SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 12 rs. MADRID. . . . Por tres meses...... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Corres, En París, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

(Pe	or tres meses or seis meses or un año	21
PROVINCIAS, IS-	or tres meses	60
T CANABIAS.	or seis meses	120
Pe	or un año	220
ULTRAMAR Po	or un mes	30
· P	or tres meses	90
EXTRANIERO Po	or tres meses	72
P	or seis meses	144

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado dice al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Valladolid 17 de Julio de 1861.—SS. MM. han salidode su Palacio á las diez de esta noche y han pasado á pié la Plaza Mayor, poblada de un inmenso gentío, que las ha acogido con las más entusiastas y afectuosas aclamaciones. Desde la Casa consistorial han visto los fuegos, y se han retirado á las once y media en la misma forma, recibiendo incesantes y unánimes demostraciones de respeto y cariño.»

El Ministro de Estado dice al Excmo. señor · Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Palencia 18 de Julio de 1861.—SS. MM. y AA. han llegado á esta ciudad á las seis y cuarto de la tarde. El pueblo de Palencia no ha querido ser inferior al de Valladolid en las demostraciones de entusiasmo, de respeto y de cariño. Desde las avenidas de la ciudad hasta el Palacio episcopal, donde se han hospedado SS. MM., la numerosa concurrencia se agolpaba á su paso y les detenian muchas veces. El regocijo de todos es inexplicable.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º-Ouintas.

Las varias y repetidas resoluciones expedidas por este Ministerio y lealmente secundadas por los Gobernadores y Consejos de provincia para hacer ingresar en caja el contingente de hombres repartido á todo el reino en los dos últimos reemplazos no han sido bastantes para conseguir por completo este resultado á causa del gran número de jóvenes de Astúrias, Galicia y otros puntos del litoral que emigran, huvendo del servicio de las armas, al interior de la Península, á países extranjeros y á nuestras posesiones de Ultramar. Y por más que para suplir la falta de los mozos de 20 años se haya acudido á los de 21 y 22, con arreglo á los preceptos terminantes de la ley de Quintas vigente, todavía el déficit en ciertas provincias tiene un carácter alarmante á que es urgente poner remedio.

De veintiun mil cuarenta mozos responsables en las tres séries para el reemplazo del año actual en varios pueblos de las provincias de la Coruña, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra, por cuyo número les correspondió el cupo de 2.164 hombres, se han entregado hasta el dia 1.319, habiéndose declarado excluidos y exentos del servicio 10.546, y adeudándose aun 845 soldados; cifras que patentizan sensiblemente el abuso que es indispensable corregir con toda energía. Enterada de este asunto la Reina (Q. D. G.) y convencida de la necesidad de agotar todos los medios que están dentro de la órbita legal y al alcance de la Administracion pública para contener esta emigracion en las provincias del Norte, y sin perjuicio de dictar otras providencias respecto á los mozos residentes en los dominios de Ultramar v en países extranjeros, ha tenido à bien determinar:

1.º Los Avuntamientos del reino expedirán á todos los mozos que lo soliciten, y se hallen libres del servicio militar, certificado en que conste esta circunstancia y la causa de haber quedado exentos de dicha obligacion.

2.º Serán responsables de la exactitud de estos documentos los Secretarios de Ayuntamiento, los Regidores-Síndicos y Alcaldes, que habrán de firmarlos, y cuidarán de que se extiendan en cuanto fuese posible con sujecion al modelo adjunto.

3.º Se declara obligatorio en todos los mozos de 20 á 30 años, ausentes de sus provincias respectivas en cualquiera de las del reino é islas adyacentes, el proveerse de dichos certificados dentro del término de dos meses, á contar desde el dia de la publicacion de esta órden en la Gaceta. Para las islas Canarias y Baleares este plazo empezará á correr desde la publicacion en el Boletin oficial respectivo.

4.º Los mozos comprendidos en el artículo anterior, que habiendo espirado dichos términos no presenten los referidos documentos cuando á ello fuesen requeridos por los agentes de la Autoridad, incurrirán en una multa de 20 á 400 rs., y además podrán ser arrestados como presuntos prófugos, á no ser que acrediten por cualquier otro medio hallarse libres del servicio militar, ó presten una fianza suficiente à juicio de los Gobernadores que garantice su presentacion ante el Consejo provincial respectivo dentro de un breve plazo que no excederá de 20 dias.

5.° Deberán tambien los Gobernadores en casos de duda, y siempre que lo estimen conveniente, exigir à los portadores de los certificados que acrediten la identidad de la persona á que estos se refieren.

6.º Los padres, hermanos y parientes de los mozos, ó cualquiera otra persona en su nombre, podrán pedir y obtener dichos certificados, dejando en la Secretaría de los Ayuntamientos recibo formal del documento que se les entregue.

7.º Estos certificados se extenderán y remitirán

por los Alcaldes dentro de ocho dias, contados desde el en que fueron pedidos al Gobierno de la provincia para que se visen, y se devolverán por los Gobernadores à los Alcaldes dentro de igual término, cumplido que sea este requisito.

8.º En los Gobiernos de provincia se llevará un registro especial en que conste el número de cada certificado, nombre del portador, sus señas personales, pueblo del cupo, año del sorteo, causa de la exclusion, excepcion ó libertad del servicio, fecha de la expedicion del documento y de la en que fué visado; y por último, las observaciones que conviniere anotar respecto á cada indivíduo. Se formará además por órden alfabético de apellidos un índice general en que se expresen el número y fólio que corresponda á cada documento en el registro.

9.º Los Gobernadores cuidarán igualmente de facilitar la expedicion de tales documentos, ya sea circulando impresos á los pueblos de gran vecindario, ya por otros medios que juzguen oportunos, y pudiendo cargar el importe de los gastos materiales que de esto se originen, segun á prorata corresponda, á la suma consignada para los de quintas en los presupuestos municipales.

10. Los mozos que hubieren re dimido el servicio militar por 6 ú 8.000 rs. quedan dispensados de cumplir lo dispuesto en el art. 3.º, pero con obligacion de presentar cuando la Autoridad se lo exija la certificacion que acredite la entrega de dicha cantidad, y que surte segun la ley los efectos de una licencia absoluta.

11. Se prohibe desde ahora á todas las Autoridades del reino expedir cédulas de vecindad á los mozos de 20 á 30 años que no acrediten préviamente, por medio de las certificaciones requeridas en el art. 3.°, haber cubierto la obligacion del servicio militar, ó estar libres de ella por cualquier concepto al tiempo de expedirse la cédula.

12. En todas las cédulas que en adelante se faciliten á los mozos de la edad indicada se expresará, ántes de la firma del que las expida, haber presentado el portador dicha certificacion de libertad.

13. Las cédulas que no tengan este requisito se considerarán nulas y de ningun valor ni efecto, trascurrido el plazo de dos meses que se señala en el ar-

44. Los Ayuntamientos formarán y remitirán periódicamente á los Gobernadores, segun las i istrucciones que de estos reciban, listas de los mozos prófugos y ausentes sujetos á quintas que no se hayan presentado a llenar este servicio, expresando sus señas personales y puntos en que residan, ó donde se presuma que puedan existir.

15. Tanto respecto á las señas personales como al paradero de los prófugos y ausentes, los Ayuntamientos procurarán ser muy minuciosos y exactos, valiéndose de los datos que les faciliten los mismos suplentes v demás interesados en la quinta, y teniendo presente lo prevenido en la Real órden circular de 28 de Febrero último.

16. Los Gobernadores, en vista de estas relaciones, adoptarán con la discrecion conveniente las providencias que juzguen más eficaces para la captura de los prófugos y ausentes, ateniéndose á las presentes disposiciones y á lo mandado en dicha Real órden y las demás vigentes en esta materia.

17. Las mismas Autoridades, y las que de ellas dependen, auxiliarán tambien en cuanto les fuere posible las diligencias que por cuenta de los suplentes se practiquen en España ó se intenten practicar en países extranjeros y en las provincias ultramarinas para descubrir el paradero de los prófugos, así como para su aprehension y entrega á la Autoridad competente.

18. Los Gobernadores darán á estas disposiciones y á todas las que de carácter general se dictaren sobre el mismo asunto la mayor y más pronta publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

PROVINCIA DE... Año de 186....

(El de la expendicion.)

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

SEÑAS PERSONALES DE F. DE T. Y T.

Pelo. Nariz. Barba.

SEÑAS PARTICULARES.

(Firma del portador).

D. N. N., Secretario del Ayuntamiento de..... del que es Al-calde D. N. N., y Regidor Síndico

Certifico que F. T. y T., natural de...., parroquia de..... hijo de.... y de...., residen tes en....., Juzgado de primera instancia de..., provincia de... nacido en...... de...... de mil ochocientos....., de oficio de....., de edad de años, de estado, su estatura..... (si fuere conocida, ó aproximada

mente al ménos).... metros.... centímetros..... milímetros, ó

sean..... piés... pulgadas.... líneas, y de las demás señas personales que se expresan al margen, obtuvo el número.... en el sorteo celebrado en el dia.... de de mil ochocientos..., para el reemplazo del ejército activo correpondiente al año de mil ochocientos...., y que

quedó libre del servicio militar en el reemplazo del año de mil ochocientos...., y en los dos siguien-tes (si ya se hubieren realizado)

por..... (a).... Certifico igualmente que el mis-mo individuo á quien tocó el número..... de la..... série en el sorteo practicado en.....

el.....de.....de....de de mil ochocientos.....para la quinta de M. P., quedó tambien libre del servicio de la reserva, así en dicho año como los siguientes por (b).....

En fé de todo lo cual expido la presente con el V. B. det Sr. Al-calde y firma del Sr. Regidor Síndico, citados en dicho pueblo de..... de...... de mil ochocientos sesenta y....

del Ayuntamiento.

(Firma del Secretario.)

V.* B.* El Alcalde.

(Firma del Regidor Síndico.)

(a) Aquí se ditá si quedó libre por haber presentado sustituto, ó porque se habia cubierto el cupo con números anteriores, ó por habérsele declarado inútil, corto de talla, ó concedido cualquiera excepcion ó exencion legal, expresando cuál haya sido esta.

(b) Tambien se expresará en este párrafo, como exige la nota anterior, el concepto por qué quedó libre del servicio de la reserva, si entró en sorteo para Milicias provinciales. En caso contrario se expresará únicamente que no le correspondió sortear para la reserva, y la razon de ello.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 10 de Junio último. Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Ramon de Trillo, Juez de primera instancia de Motril, y D. José Ma-

ria Navarro, que lo es de Albuñol.

Trasladando al Juzgado de Medinasidonia, de entrada, en la provincia de Cádiz, vacante por cesacion de Don Luis de la Corte, á D. Jacobo Maria de Agüero, que sirve el de Navahermosa.

En 21 de id. Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Benito María Fele, Juez de primera instancia de Becerrea, y D. Luis Munilla y Gutierrez, que lo es de Villaviciosa.

Promotores fiscales.

En 7 del mismo: Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ignacio Rojo Arias, Promotor fiscal de Ciudad-Real; trasladando á esta Promotoria, de término, en la misma provincia, á D. José Devesa, que sirve la del distrito del Mercado en la ciudad de Valencia; y nombrando para esta, tambien de término, à D. José Llacer y Gonzalez, cesante de igual cargo en Vinaroz.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Enguera, de entrada, en la provincia de Valencia, vacante por no presentacion del electo D. Manuel Felipe Alvarez, á Don Miguel Fernandez Guerrero, electo para la de Egea de los Caballeros, accediendo á sus deseos; trasladando á esta de igual clase, en la de Zaragoza, y para que la sirva en comision, á D. Blas Rey, Promotor fiscal de Almansa; y nombrando para esta vacante, de ascenso, en la provincia de Albacete, à D. José María Fernandez

Accediendo á la permuta que de sus respectivos des-tinos han solicitado D. Manuel Padilla, Promotor fiscal electo de Santa Cruz de Tenerife, y D. Antonio Soto, que lo es tambien de la Orotava; y nombrando al primero para esta Promotoría, de ascenso, y al segundo para la de Santa Cruz de Tenerife, de término, las dos en las islas Canarias.

En 21 de id. Trasladando, accediendo á sus deseos, D. Juan Lopez Monroy, Promotor fiscal de Sanlúcar la Mayor, á la Promotoria de Mancha Real, de entrada, en la provincia de Jaen, que sirve D. Juan Carmona; y este á la de Sanlúcar la Mayor, que resulta vacante, de

igual clase, en la de Cádiz. En 28 de id. Nombrando para la Promotoria fiscal de Valderrobles, de entrada, en la provincia de Teruel, y va-cante por fallecimiento de D. José María Yebes, á D. Lorenzo Tomás y Marconel.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por Real órden de 16 de Julio de 1861 se concede el empleo de Subteniente, con destino al ejército de Puerto-Rico, al que lo es sargento primero del batallon provincial de Castellon, núm. 52, D. Gregorio Estibariz y Etayo en vacante correspondiente al turno de la Península.

Relacion de los Oficiales de caballería del ejército de Cuba à quienes por Real orden de 16 de Julio de 1861, y en virtud de la propuesta reglamentaria de 1.º del mes próximo pasado, se nombran para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Domingo Aguerrizabal y Velasco, Teniente del regimiento de la Reina, segundo de lanceros, destinado de Teniente al tercio de la Guardia civil.

D. Fortunato Trigo y Rodriguez, Alférez en comision activa del servicio, de Teniente al regimiento de la Reina. D. Agustin Soler y Gamundi, Teniente del regimiento del Rey, primero de lanceros, de Teniente al tercio de

D. Manuel Rus y Pantoja, Teniente en comision activa del servicio, de Teniente al regimiento del Rey. D. Diego Alonso y Sanchez, Alferez del regimiento del Rey, primero de lanceros, de Teniente al mismo cuerpo

D. Rafaél Ferrer y Martinez, Alférez pendiente de

colocacion, de Alférez al regimiento del Rey.

D. Eduardo Gil y Lucena, Alférez agregado al regimiento del Rey, primero de lanceros, de Alférez al mismo cuerpo.

Relacion de los Oficiales y sargentos primeros de infanteria del ejercito de Puerto-Rico à quienes por Real orden de 16 de Julio de 1861, y en virtud de la propuesta re-glamentaria correspondiente à 1.° del mes próximo pasado, se nombran para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Ramon Fernandez y Godinez, Teniente del batallon de Puerto-Rico, tercero de linea, destinado de Capitan al batallon cazadores de Cádiz.

D. Hilario Meseguer y Gonell, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente al batallon de Puerto-Rico, terce-D. Julian Navarro y Rodriguez, Subteniente del bata-

llon de Valladolid, primero de línea, de Teniente al batallon de Puerto-Rico, tercero de linea. D. Leopoldo Rodriguez Guazo, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente al batallon cazadores de

D. Rosendo Alvarez y Pereyra, sargento primero del batallon cazadores de Cádiz, de Subteniente al batallon de Madrid, segundo de línea

-----RECTIFICACION.

En el primer párrafo de la condicion 12 del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de ayer para la subasta de 6.000 mantas de lana con destino a los penados en los diferentes presidios del reino, se dice: « para que se haga en la misma expresion de las cartas de pago, en que ce acredite el de los 20.000 reales, en lugar de 30.000.

Direccion general de Administracion.

Negociado 5.º-Pósitos.-Circular.

Antes de consultar con el Ministerio de Hacienda sobre la conveniencia de que mande expedir desde luego á los Pósitos las láminas de inscripcion de la Deuda pública del material del Tesoro, con intereses del 3 por 100 anual desde 1.º de Julio de 1851, que les corresponden por el capital de las acciones que tenian en el Banco Español de San Fernando, y de que el Tesoro público les expropió con calidad de reintegro, esta Direccion ha considerado oportuno que se ponga inmediatamente en conocimiento de los pueblos accionistas por Pósitos la liquidacion practicada en 11 de Mayo de 1837 por la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, á fin de que, como acreedores, presten su conformidad, ó reclamen de agravios, segun á su derecho corresponda, dentro de un breve plazo; bien advertidos de que cumplido este sin promover reclamacion alguna, serán responsables los indivíduos de Ayuntamiento en su dia por los perjuicios que causaren á los fondos de estos piadosos establecimientos, puestos por la ley bajo su di-reccion y cuidado. Con este objeto, pues, y con el fin de abreviar las operaciones cuanto sea posible, y no hacer indefinido dicho trámite, esta Direccion gene-

ral ha resuelto adoptar las disposiciones siguientes: 1. Que se remita á V. S. la adjunta relacion de los pueblos, con expresion de las cantidades liquidadas á los Pósitos de esa provincia por el capital de las referidas acciones del Banco, sin perjuicio de hacerlo en su dia con la de los dividendos no cobrados y de la de otros créditos mandados igualmente liquidar á aquellos establecimientos, á fin de que los Ayuntamientos que los administran presten su conformidad ó reclamen en el término preciso de 15 dias los agravios y perjuicios que crean habérseles inferido, prévio el expediente que al efecto instruyan sobre el particular de estas acciones liquidadas.

Que dispor ga V. S. se publique en el Boletin oficial de esa provincia esta resolucion con la liquidacion que la acompaña, y que además de pasar nota particular á cada pueblo de los en ella comprendidos, exigiéndole aviso del recibo y de quedar enterado para su exacto cumplimiento, les haga V. S. cuantas prevenciones y observaciones estime oportunas y sean conducentes para conseguir que en el plazo de los 15 dias que se deja designado contesten categóricamente su conformidad, ó aleguen su mejor derecho á las rectificaciones por las omisiones que se noten en la precitada liquidacion; en la inteligencia de que la no contestacion en dicho plazo se entenderá como asentimiento ó conformidad á la liquidacion que se les

3.ª Que todas las contestaciones, expedientes ó manisestaciones que se dirijan á ese Gobierno de provincia por los Avuntamientos interesados, referentes á este punto, las remita V. S. con su informe á esta Dirección en el término improrogable de ocho dias despues de espirado el plazo de los 15 que al efecto les señale, previniéndoles al mismo tiempo que la falta ú omision á que diesen lugar por su apatía será de cargo de los indivíduos de la corporacion que, pudiendo en tiempo oportuno procurar por el mejor derecho de los intereses que administran, dejaron de correr el término de la rectificacion en el más completo abandono.

Y 4. Asimismo hará V. S. comprender á los Ayuntamientos de los pueblos á que hace referencia la adjunta nota que para la liquidacion y reintegro de estos capitales, y para la gestion de cualquiera otra reclamación relativa al ramo de Pósitos, pueden prescindir completamente de agentes intermediarios, y evitarse los gastos que son consiguientes por este concepto, entendiéndose directamente con ese Gobierno de provincia, á quien se comunicarán oportunamente por este Centro directivo cuantos documentos y noticias puedan interesarles. Lo digo á V. S. para su inteligencia, conocimien-

to de los pueblos de esa provincia y demás efectos correspondientes, con remision de la adjunta copia de la liquidacion que á ellos interesa (1). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1861. El Director general, Agustin de Alfaro.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Ec la villa y corte de Madrid, á 15 de Julio de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Daimiel sobre conocimiento de la causa formada contra Ineso Camacho y otros por robo en cuadrilla en despoblado:

Resultando que incoadas diligencias por el Juzgado de primera instancia de Daimiel contra Ineso Camacho é Ignacio Navarro en averiguacion de un robo verificado en término de Villarrubia de los Ojos; que habiendo sido aprehendidos posteriormente por una partida de la Guardia civil, Polonio Navarro y Francisco Ucendo, de quienes se decia de público que habian tenido parte en el citado robo, con objeto de practicar un reconocimiento el referido Juzgado los reclamó del de la Capitanía general de Castilla la Nueva á cuya disposicion estabau; y accediendo este á la remision de los presos, advirtió á aquel Juez que en el caso de creerse con derecho à sustanciar actuaciones contra ellos tuviese por propuesta desde luego la competencia:

Resultando que, en virtud de lo acordado por la Audiencia del territorio, el Juez de primera instancia se declaró competente para conocer de la causa, fundadó en que, si bien la Guardia civil capturó á los reos, no

(1) Con esta fecha se remite á los liobernadores copia integra de la liquidacion abierta á cada Pósito accionista.

le hizo en virtud de ordenes de las Autoridades militares; que destinada por su institucion dicha fuerza á la persecucion de malhechores, depende segun ella de la Autoridad civil, por más que en otro concepto forme parte del ejército, y que los procesados no hicieron ar-mas ni resistencia al ser aprehendidos; citando además en apoyo de su competencia las Reales ordenes de 21 de Mayo y 21 de Julio de 1850 y varias resoluciones de este Tribunal Supremo, entre ellas las de 22 de Junio de 1854, 8 de Julio y 25 de Noviembre de 1857,

Y resultando que el Juzgado de Guerra se funda para sostener su jurisdiccion en que constando que los reos cometieron robos en cuadrilla y despoblado, segun la ley de 17 de Abril de 1821 deben ser juzgados en Consejo de guerra, porque habiendo sido aprehendidos por fuerza de la Guardia civil, que compone parte del ejér-cito permanente y está destinada á la persecución de malhechores por su propio instituto, no apareciendo que fuera la aprehension à consecuencia de ordenes exp das por la Autoridad civil, debe estimarse como ejecu-tada por la tropa del ejercito permanente: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo

Tribunal D. Ventura de Colsa y Pando: Considerando que segun lo dispuesto por la ley de 17 de Abril de 1821, para que el conocimiento de las causas de robos en cuadrilla corresponda à la jurisdiccion militar es necesario que los reos sean aprehendidos por fuerza del ejército destinada expresamente á su persecucion, ó hagan resistencia á la tropa que les aprehen-

Considerando que la aprehension de los procesados en esta causa se verificó por la Guardia civil sin la menor resistencia:

Considerando que la Guardia civil, que por su instituto está destinada á la persecucion de d lincuentes, si bien dependiente del Ministerio de la Guerra por lo respectivo à su organizacion, lo es del de la Gobernacion en cuanto al servicio, y bajo este concepto debe consi-

derarse como dependiente de la Autoridad civil; Declaramos que el conocimiento de esta causa cor-responde al Juzgado de primera instancia de Daimier, al que se remitan las actuaciones para su continuacion con arreglo á derecho; pasándose las correspondientes copias certificadas á la redaccion de la Gaceta para sa publicacion en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la Coleccion legislativa.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmanos. — Ra-mon Lopez Vazquez.—Antero de Echarri. — Joaquin Metchor y Pinazo.-Laureano Rojo de Norzagaray.- Ventura

de Colsa y Pando.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándos colores de la colore d lebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria hoy dia de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 15 de Julio de 1861.-Gregorio C. García.

Junta de Clases pasivas. MES DE JUNIO DE 4864.

En cumplimiento de la dispuesto en la primera purte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1858, y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por esta Junta en todo el mes de Junio.

D. Juan de la Cruz Torres, Administrador subalierno cesante de Rentas de la villa de Cabezuela: se le reconocen 16 años, 4 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 750 rs.: sueldo regulador 3.000.

D. Luis Gil Ranz, Oficial primero jubilado del Archivo del Ministerio de Hacienda : se le reconocen 34 años y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12 000 D. Eugenio Rodriguez del Olmo, Comisionado princi-

pal de Bienes nacionales de la provincia de Valladolid. Se le meiora su clasificacion. Se le reconocen 20 años, 2 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000. D. Marcelino Benesin y Llored, marinero que sué de la falúa del resguardo de Rentas del puerto de Alicante, jubilado: se le reconocen 24 años, 7 meses y 2 dias de

servicios: se le declara el haber anual de 1.168 rs.: sueldo regulador 2.920. D. Eduardo Gonzalez Rosellon, fiel cesante de los derechos de consumos de Valencia. Se le mejora su clasificacion. Se le reconocen 21 años y 16 dias de servicion: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: suelde regula-

dor 8.000.

D. Fermin de Castro, Contador en comision de la fam brica de salitres de Alcázar de San Juan , jubilado: se tea reconocen 35 años, 10 meses y 7 días de servicios: se la declara el haber anual de 8.000 rs.: suelde regulador

D. Sebastian de Velasco y Andreu, Inspector segundo de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Almería, cesante: se le reconocen 11 años y un mes de servicios : sin derecho. D. Juan Blasco, Oficial cesante de operaciones mecá-

nicas de la Direccion general de Loterias, jubitado: se le reconocen 38 años, 8 meses y 16 dias de servicios: de le declara el haber anual de 4.800 rs. : sweldo segulador D. Miguel Serrano. Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Palma, jubilada: se le reconocen 38 años, 7 meses y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 6.000. D. Ramon Gonzalez, Administrador principal cesan-te de la principal de Rentas estancadas de Bercelona. Se

le mejora su clasificacion. Se le reconocen 17 añes, 4 meses y 8 dias de servicios. D. Guillermo Puchar, Oficial cesante de la Direccion general de Loterias, jubilado: se le reconocen 44 años, 6

meses y 18 dias de servicios: se le declara et haber anual de 8.640 rs.: sueldo regulador 10.800. D. Julian Lanzarot, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Sevilla, jubilado: se le reconocest

36 años, 10 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000. D. Andrés Leal y Alonso, veredero cesante de labacos de Landrove (Lugo). Sin derecho.

D. José Pereira , Inspector primero de la Administra-

D. Jose Pereira, Inspector primero de la Administra; cion de contribuciones de Lugo, cesante por reforma; so le reconocen 12 años y 27 dias de servicios; se le declara el haber anual de 2.000 rs.; aueldo regulador de los chos de cousumos de Huelva; se le reconocen 11 años, un mes y 19 dias de servicios; se le declara el habet anual de 2.000 rs.; sueldo regulador 6.000

de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Antonio Maria Galcazo, Interventor cesanta de la

Administracion de Rentas de Alcalà de Guadaira. Se le rehabilita en el haber de 1.500 rs.

D. José Ortiz de Taranco, Administrador de Rentas de Fuente de Cautos, cesante: se le reconocen 21 años, 5 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 rs.: sueldo regulador 3.000

D. Antonio Rombado, Oficial primero laleryentor ce-sante de la Administración principal de Bienes, naciona-les de Granda, jubilado: se le reconocea 26 años y 29 días de servicios: se le declara el haber anual de 7 200 reales sueldo reculado de 1000. reales: sueldo regulador 12.000.

D. Isidro Blanco de la Carrera, Contador de Hacienda pública cesante de la provincia de Gerona: se le recono-cen 25 años y 28 dias de servicios: se le declara el ba-ber anual de 9 600 rs: sueldo regulador 16.000.

D. Antonio Jimenez Martinez, dependiente cesante del antiguo resguardo. Sin derecho D. Antonio Rodriguez y Fernandez, Guarda-almacen

de efectos estancados de Palencia, cesante: se le recono-cen 15 años, 7 meses y 27 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Pedro Valles, Administrador que fué de Rentas estancadas del Burgo de Osma, jubilado: se le reconocen 42 años, 11 meses y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.400 rs.: sueldo regulador 3.000.

D. Pedro Luis Blanco, Administrador cesante del Depósito general de Cádiz. Solicita mejora. Sin derecho.
D. Manuel de Lavalle y Sanchez, Administrador de salinas, jubilado: se le reconocen 33 años, un mes y 27 dias de servicios. Sin derecho á mejora de haber.

D. Ildefonso Peinado, Administrador de Rentas estancadas de la Almunia de Doña Godina, cesante: se le reconocen 16 años, 11 meses y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 750 rs.: sueldo regulador 3.000. D. Juan de Heredia, Oficial que fué de operaciones mecánicas de la Direccion general de Loterias, jubilado: e le reconocen 35 años y 2 meses de servicios: se le de-

clara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 5.000. D. Leandro Ortiz de Taranco, Oficial tercero cesante de la clase de primeros de la novena seccion del Ministerio de Hacienda, jubilado: se le reconocen 34 años y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

GOBERNACION.

D. Perfecto Manuel de Olalde, Secretario del Gobierno de la provincia de Málaga y últimamente Visitador de presidios de Granada, cesante: se le reconocen 20 años y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 reales: sueldo regulador 24.000.

D. Mariano Cruz Perez Petuito, Gubernador cesante de Castellon de la Plana: se le reconocen 27 años, 8 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de

D. José Balmaseda, Consejero provincial cesante de Soria, jubilado: se le reconocen 31 años, 8 meses y 5 dealara el haber anual de 9.600 rs.: dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Ramon Falomir, Administrador principal cesante de Correos, jubilado: se le reconocen 40 años y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 11.200 rs.: sueldo regulador 11.000.

D. José Somogy y Pliner, Jefe de seccion de la clase de segundos en comision en el Gobierno de la provincia de la Coruña: se le reconocen 37 años, 2 meses y 28 días de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs : sueldo regulador 20.000.

D. Domingo Amado y Alonso, Administrador de Correos de Ramales, jubilado: se le reconocen 33 años, un mes y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 5 000.

D. Vicente Fandos y Monzó, Alcaide de las cárceles de San Narciso de Valencia, cesante: se le reconocen 30 años, un mes y 22 días de servicios se le declara el haber anual de 3 000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Manuel Blot, Oficial segundo primero cesante del Gobierno político de Murcia. Sin derecho á la mejora. D. Autonio María Armesto, Ayudante cesante del presidio de la Coruña: se le reconocen 20 años, 3 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 reafes: sueldo regulador 6 000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Miguel Osca y Gueran, Ministro del Tribunal Su-preme de Justicia, jubilado: se le reconocen 45 años, 4 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

D. José Vazquez de Quevedo, Presidente de Sala jubilado de la Audiencia de Albacete: se le reconocen 46 años, 3 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 25.600 rs.: sueldo regulador 32.000.

D. Antonio Ariza y Godinez, Oficial primero cesante por supresion de la Junta provincial de redencion de cargas espirituales y temporales de la provincia de Cádiz se la reconocen 45 años, 2 meses y 25 dias de servicios. Sin derecho.

D. Vicente Sangenis, Juez de primera instancia ce-sante del distrito de las afueras del Norte de Madrid. Se le mejora su clasificacion. Se le reconocen 15 años, 8 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs.

D. Manuel de Búrgos y Bueno, Fiscal cesante de la Audiencia de Valladolid. Sin derecho á mejora.

FOMENTO.

D. Basilio Aranda, Comisionado Administrador del portazgo de Buitrago, cesante. Se le mejora su clasifica-cion. Se le reconocen 33 años, 2 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs.: suelde regulador 9.000.

D. José Lopez Requena, Oficial que ha sido del antiguo Ministerio de Fomento, jubilado: se le reconocen 36 años, 3 meses y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 28.800 rs.: sueldo regulador 36.000.

GUERBA Y MARINA.

D. Manuel Gonzalez Florez, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 35 años y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs: sueldo regulador 15.000.

D. José Ochoa y Alcazar, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 36 años, 5 meses y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs. : sueldo regulador 15.000.

D. Cándido Serano Sacristan, Cirujano de ejército, jubilado, y ultimamente Comandante de presidio de Sevilla: se le reconocen 29 años, un mes y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3 600 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Felipe Morella y Sagaz, Comisario de Guerra de primera clase, jubilado: se le reconocen 45 años, 9 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 15.000.

ULTRAMAR.

D. Bonifacio Catipunan, carabinero del resguardo de Hacienda de las islas Filipinas: se le declara el haber anual de 54 ps.: sueldo regulador 90.

D. Marcelino Suarez y Coronas, carabinero de Real Hacienda, retirado de la isla de Cuba: se le declara el haber anual de 246 ps.: sveldo regulador 110. D. José Gumucio y Barrientos, Vista cuarto cesante

de la Aduana de la Habana: se le reconocen 15 años, 10 meses y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 600 ps.: sueldo regulador 2.400. D. Manuel Dámaso de Nestosa, Ministro Decano del

Tribunal de Cuemas de la isla de Cuba, cesante: se le reconocen 20 años y 2 meses de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.: sueldo regulador 4.000.

D. Manuel Fuentes Bustillos, Comisario de obras de fortificacion, cesante, de la plaza de la Habana: se le reconocen 29 años, 4 meses y 15 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.250 ps.: sueldo regulador

D. Antonio Ramirez, Aventajado retirado del cuerpo de carabineres de la isla de Cuba: se le declara el haber sanal de 373 ps.: sueldo regulador 620. D. Diego de Cárdenas, Aventajado cesante de la isla

de Cuba: se le declara el haber anual de 372 ps.: sueldo D. Manuel Zapatero, Administrador cesante de la

Aduana de Cienfuegos. Se le mejora su clasificacion. Se le reconecen 37 años, 10 meses y 27 dias de servicios : se le declara el haber anual que se halla disfrutando.

D. Antonio Brabo, Director general jubilado de las fábricos y colecciones de tabacos de Filipinas: se le reconocen 40 años, 4 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.: sueldo regulador

D. José Muzquiz y Piquer, Interventor cesante del matelle de los almacenes de la Aduana maritima de la Habana: se le reconocen 30 años, 6 meses y 25 dias de servicios: se lo declara el haber anual de 1.000 ps.: sueldo regulador 2.000.

Montes-pios.

Doña Antonia de la Puente, huérfana de D. Pascual Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instan-cia de Arcos de la Frontera : se la declara con derecho á la pension de 2.000 rs.

Dona Clara Huertas, huérfana de D. Sebastian, Oficial que sue de la suprimida Contaduría de Guadalajara: Doña Maria del Rosario March y Domenech, huérfana

de D. Francisco, Contador que sué de caudales comunes de Mallorca: con 3.500 rs. Doña Nicolasa Martinez, viuda de D. Ignacio Eche-

varria, Secretario que fue de la Junta de Aranceles: con Dona Ana Carreras, huérfana de D. Manuel, Admi-nistrador que fué de la fábrica de tabacos de Alicante:

Doña Francisca Robles y Ortega, huérfana de D. Pedro Luis, Oficial primero que fué de la suprimida reci-

baturia general de la Orden de San Juan : con 3.000 rs. Dona Maria Malea Zalayeta, hija de D. Francisco, Oficial que sue de la Tesoreria de ejército de Aragon. Sin

Doña María de Gracia de las Navas, viuda de D. Antonio María Calero, Oficial segundo que fue de la Admi-nistración de Contribuciones de Ciudad-Real: con 2.500

reales. Doña Concepcion Jolis, viuda de D. José Maria Some-

lino, Oficial segundo de la Administracion de Correos de

Máloga: con 2.200 rs.

Doña Jesus y Doña Liberata Humarán y Campos, huérfanas de D. Francisco, Oficial segundo de la Administracion-Depositaría de la ciudad de San Fernando:

Doña Rafaela de la Vega, viuda de D. Francisco de Loarte, Capitan del cuerpo de Carabineros, jubilado: con Doña Ramona García Vinuesa, viuda de D. Francisco

Torrijos, Ministro Maestro de ceremonias que fué de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Contador de la misma: con 4.000 rs.

Doña Josefa Sanana y Bringas, huérfana de D. José,
Administrador jubilado de Hacienda pública de Sevilla:

Doña Ana Campaneria, viuda de D. Antonio Maria de Heriz, Interventor de los derechos de puertas de la

aduana de Málaga: con 3.000 rs. Doña Josefa y Gregoria Almagro, huérfanas de Don Mariano Luis, Oficial de la clase de cuartos del cuerpo de la Administracion civil de la provincia de Albacete:

Doña Vicenta Rey, viuda de D. Mariano Marin, Interventor que ha sido de la estafeta de Correos de Zafra: con

1.500 rs.
Doña Josefa y Doña Mercedes Moreno y Astray, huérmas de D. Mariano, Catedrático que fué de la Facultad
de Medicina de la ciudad de Santiago: eon 3.500 rs.
Doña Joaquina de Enestrosa, hija de D. Joaquin, Temerero que fué de Hacienda de Córdoba, y Doña María
manuela Enestrosa, viuda del mismo, con 4.090 rs.
Doña Antonia Martinez del Olmo, huérfana de D. Antonia Oficial que fué de la Contaduría general de Valoria.

tonio, Oficial que fué de la Contaduría general de Valores, con 3.500 rs.

D. Pedro Rey Heredia, huérfano de D. José, Catedrático que ha sido de lógica en el Instituto del Noviciado agregado á la Universidad central: con 3.000 rs.

Doña María de las Angustias, Doña María de los Dolo res, Doña Concepción, Doña Mercedes y Doña María del Amparo Fernandez y Carmona, huérfanas de D. Antonio, Oficial primero de la Administracion de Rentas de Ecija: con !.250 rs.

Doña Carmen García, viuda de D. Bernardo Perez Oficial quinto que sué de la Contaduría de Hacienda pública de Granada, con 1.500 rs.

Doña Dotores de la Iglesia, huérfana de D. Manuel, Oficial segundo que fué de la Administracion de Correos de Cádiz: con 3.800 rs. D. Dionisio, Doña Sergia y Doña Joaquina Delicado

huérfanos de D. Joaquin, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Salamanca: con 3.500 rs. Doña María García del Rio, huérfana de D. José Ma-ría, Oficial primero que fué de la Secretaría del Despacho

de llacienda de Indias: con 10.000 rs. Doña María Fernandez, viuda del Conductor de Correos de número D. Ramon Muñoz: con 2.200 rs.

Doña Rosa de la Vega, huérfana de D. Diego, Inspector cuarto que fué de la Administracion principal de IIacienda pública de Valladolid: con 2.500 rs. Doña Elena María de Castro, viuda de D. José Moreno

aspector general que fué de Correos. Sin derecho. Doña Isabel Barañana, viuda de D. José Antonio Robles, Correo de gabinete del exterior, de tercera clase con 2.200 rs. Doña Josefa Galindo, viuda de D. Antonio Malvasia,

Oficial tercero de la Administracion de Hacienda pública

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

de Toledo con 3.000 rs.

Doña María Ana Llordellas, viuda de D. Antonio Serranía, dependiente que sué del antiguo Resguardo, se la declaran dos mesadas al respecto de 1.080 rs. anuales. Francisca Suarez, viuda de José Barteiro, peon

caminero que fue, se la declaran dos mesadas al respecto de 2.190 rs. anuales.

Antonia Carrasco, viuda de Casimiro Martin, de-pendiente que fué de la Visita de consumos de Valladolid, se la declaran dos mesadas al respecto de 2.500

reales anuales. Doña Juana María Gomez, viuda de D. José Suarez, preparador que fué de las cátedras de Quimica de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, se la declaran dos mesadas al respecto de 5.000 rs. anuales.

Doña Luisa Polo, viuda de D. Manuel Gonzalez, Escribiente que ha sido de la Direccion general de Loterías, se la declaran dos mesadas al respecto de 4500 reales anuales.

Doña María de los Dolores Rodriguez, viuda de Don Francisco Castro, Oficial tercero tercero de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia, se la declaran dos mesadas al respecto de 5.000 rs. anuales.

Doña Mariana Rubio, viuda de D. Antonio Sanz, or-denanza que fué de la Aduana de Barcelona, se la declaran dos mesadas al respecto de 2.000 rs. anuales. Doña Micaela Huertas, viuda de D. Antonio Serrano,

dependiente que fué del antiguo resguardo, se la declaran dos mesadas al respecto de 1.277 rs. 50 céntimos Doña Cármen Candan, viuda de D. José Gomez, de-

pendiente que ha sido del resguardo especial de consumos de Pont-vedra, se la declaran dos mesadas al respecto de 2.190 rs. anuales. Doña Francisca de Pascua, viuda de D. Pablo Fernan-

dez, escribiente que ha sido de la comision auxiliar de primera enseñanza, se la declaran dos mesadas al respecto de 4.000 rs. anuales. Doña Paula Costa, viuda de D. Benito Domenech, por-

tero de Cámara de la Audiencia de Barcelona, se la declaran dos mesadas al respecto de 3 429 rs. anuales. Doña Apolonia Matea Perez, viuda de D. Tomás Galloso, dependiente que ha sido de consumos de esta capital, se la declaran dos mesadas al respecto de 3.285 rs

Doña Maria Portel, viuda de D. Pedro Mendez, dependiente del resguardo especial de consumos de Bar-

celona, se la declaran dos mesadas al respecto de 3.285 Doña Vitorina Zala, viuda de D. Vicente Laguna, Es-

cribiente que fué del Instituto de segunda enseñanza de Salamanca, se la declara sin derecho.

Doña Nicolasa García, huérfana de D. Lorenzo, Interventor que ha sido de la Aduana de Llanes. Se la decla-

Doña Bernarda Martinez, viuda de D. Francisco Alpanez. dependiente de consumos de Valencia, se la declaran dos mesadas al respecto de 2.920 rs. anuales. Doña Matilde y Doña Carlota Lopez, huérfanas de Don

Ramon, portero que fué de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se la declaran dos mesadas al respecto de 5.000 rs. anuales. Antonia Manuela Carrodeogas, viuda de D. Jo-

sé Calvo, mozo del fielato de consumos de Vigo, se la declaran dos mesadas al respecto de 1.080 rs. anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Mariano Rodriguez, presbitero carmelita descalzo del convento de Calahorra. Se le declara la pension de D. Mariano Silla y Ortiz, presbítero alcantarino del convento de Ayora, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Manuel Lopez Pastor, presbitero carmelita descalzo de Caravaca, con 6 rs. D. Diego Aguirre, presbitero del monasterio de bernardas de Santa María de Osera, con 5 rs.

D. Simon del Castillo, diácono del monasterio de Santa María de Bugedo. Se le rehabilita en la pension de 5 D. Gerónimo Moyano, presbitero francisco de Palenzuela, se le declara la pension de 5 y 6 rs.

D. José Berdugo y Gonzalez, presbitero francisco del convento de Arcos de la Frontera, con 5, 4, 5 y 6 rs. D. Vicente Andreu, presbitero del convento de minimos de Alascuas, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Gabriel Sorolla, presbitero del convento de San Sebastian de la villa de Concentaina, con 5 y 6 rs. D. Manuel Gonzalez, presbitero trinitario calzado de Alcalá de Henares. Se le rehabilita en la pension de 5 reales.

D. Celestino Ruiz, presbitero francisco de San Estéban de los Olmos. Se le rehabilita en la pension de 5 reales. D. Vicente Riaño, presbitero francisco del convento

de Navarrete. Se le rehabilita en la pension de 5 rs. D. José Velasco, presbítero del convento de observantes de la villa de Marchena. Se le rehabilita con 6

D. Dionisio Sanchez, presbítero de clérigos menores de Portaceli de esta corte, se le declara la pension de 5 v 6 rs. D. Juan Antonio Alvarez, presbitero francisco del

convento de las Llagas de Burguillos, con 5, 4, 5 y 6 D. Anselmo Fletes, presbitero de San Francisco de

Zafra. Se le rehabilita en la pension de 5 rs. D. Antonio María Jurado, presbitero de San Juan de Dios de Jerez de la Frontera, se le declara la pension de 5 y 6 rs. D. Juan Garibó, presbítero francisco descalzo de San

Juan de la Rivera de Valencia, con 5 y 6 rs. Madrid 13 de Julio de 1861.-El Vocal, Juan García

de Torres .- V. B. - El Presidente, Fariñas.

ANUNCIOS OFICIALES

Direccion general de Rentas Estancadas.

SECCION DE EFECTOS TIMBRADOS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contruta la adquisicion de 200.000 resmas de papel blanco, asi como el mayor número que sobre el determinado se pida hasta un máximum de otras 40.000, con destino á la Fábrica del Sello en los años de 1862, 1863, 1864 y

1. El papel será elaborado en las fábricas del reino, de calidad superior, ó por lo ménos exactamente igual en peso, pastas, blancura y encolado al de las muestras que están de manifiesto en esta Direccion general. Cada resma tendrá 500 pliegos útiles sin los de costeras.

2. El papel será de primera y segunda clase para el sellado, guias &c.; de otra especial para pagos de matriculas, multas y reintegros, y de otra tambien especial para documentos de giro y sellos sueltos.

3. El papel de primera clase tendrá de peso por lo ménos 13 libras castellanas cada resma; 12 el de segunda; nueve y cinco onzas el especial para pagos, y ocho libras 13 onzas el de documentos de giro. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuese admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de

peso en una resma con lo que exceda en otra.

4.º Las dimensiones de los pliegos de las clases primera y segunda y de la de documentos de giro serán de 32 centimetros de alto por 44 de ancho. Los pliegos de estas tres clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad. El papel especial para pagos tendrá 26 centimetros de alto y 37 de ancno: sus pliegos se entregarán sin doblar.

5. El papel de todas clases habrá de ser elaborado á mano en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ni otros defectos que empañen su trasparencia ó la limpieza de su superficie. El color del de las dos primeras clases será completamente blanco, y el de las dos últimas con viso azulado

6. El contratista entregará en la Fábrica nacional del Sello, en cada uno de los cuatro años de 1862, 1863, 1864 y 1865, 50.000 resmas de papel en los plazos y propor-

	De 1.ª	De 2.*	Especial para pagos de matri- culas.	Especial para decu- mentos de giro.	Total de resmas
Del 1.º al 10 de Enero, res- mas Del 1.º al 10 de de Febrero. Del 1.º al 10 de Marzo Del 1.º al 10 de Abril Del 1.º al 10 de Mayo Del 1.º al 10 de Junio	3.830 3.830 3.830 3.830 3.830	3.830 3.830 3.850	500 500 500 500 500 500	166 166 166 166 166 170	8.32 8.32 8.32 8.32 8.32 8.37

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlos, segun los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del papel.

Además del número de resmas que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, lo verificará tambien de las que la Direccion le pida hasta un máximum de otras 10.000 en cada uno de los mismos años. Estos aumentos no disminuyen de ningun modo, ni entorp cerán tampoco la entrega anual de las 50.000 resmas, que ha de hacerse conforme á la condicion 6. Las resmas que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

9. Antes de finalizar el mes de Enero de 1862, y además del número de resmas que en él debe entregar el contratista, constituirá un depósito de otras 2.250 de las cuales serán: 1.000 de primera clase; 1.000 de segun-da; 150 del especial para pagos, y 100 del de documentos de giro. Este depósito se bará en la Edicia. de giro. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año 1865, por cuenta de cuya consignacion se le recibirán en las últimas entregas que en él debe hacer con arreglo á la condicion 6.1, ó per cuenta de las eventuales á que se refiere

10. El contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, con expresion de les nombres y marcas de los respectivos fabricantes: en su vista dispondrá el Jese de la Fábrica del Sello se reciba el papel en depósito interino, y dará aviso á la Direccion general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concurra á presen-

11. Recibida la órden de la Direccion, se procederá á reconocer el papel à presencia del contratista o de perso na que le represente por el Jefe de la Fábrica en union del Inspector, del Guarda-almacen y del Maestro de la bores, diciendo estos cuatro funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible, y si reune ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 1.º 3.1, 4.1 y 5.1 del presente pliego. El resultado de este examen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados. Los reconocimientes que se verifiquen sin eslos requisitos ó sin los expresados en la condicion 10 se considerarán nulos y de ningun valor.

En el caso de que la Dirección nombrase uno ó más empleados que presencien los reconocimientos, darán los mismos su voto; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro u otros peritos. 12. Si el papel se declara admisible, se oficiará por el Admininistrador de la Fábrica del Sello á la Direccion general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las recibidas y de las desechadas, y certificacion del Inspector que acredite dicho recibo exprese el importe del papel al precio de contrata. El Administrador de lla Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificacion prevenidas en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion le autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto a este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel extenderá tres copias de la certificacion ó acta de reconocimiento, dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Direccion de Estancadas, otra para la de Contabilidad de la Ilacienda pública, y la restante en sello 4.º, satisfecho por el contratista, que se entregará à este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado en los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de les almacenes de la Fábrica

en el término de 15 dias. 13. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista, no conformándose con ella, acudiese en queja con exposicion razonada á la Direccion. dispondrá la misma, si hubiese fundamento para ello, que se proceda á nuevo reconocimiento por uno ó más peritos que nombrará al efecto, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, inclusos los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista si el papel se desechase en totalidad, ó si las diferencias que se le reciban no llegasen al 50 por 100: si esta diferencia fuese de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos de él serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se declarase admisible el total de resmas, serán de cuenta de la Hacienda los citados gastos.

14. Los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica serán de cuenta del contratista.

45. Es obligacion del contratista reponer los pliegos que falten para el compieto de los 500 útiles que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion del Inspector de la Fábrica del Sello, visada por el Jefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores, siendo estos en compensacion devueltos al

contratista. 16. Si el contratista demorase más de 15 dias las entregas del papel en las épocas, número y clases de las resmas que correspondan, dispondrá la Direccion general que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltare en ajuste alzado ó como

mejor se estime por la Dirección; pero con asistencia del Escribano de Hacienda, que datá testimonio, y prévio aviso al contratista por si quiere presenciarle. Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese

menor, no tendrá este derecho á exigir la que resulte. 17. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su deposito con arrreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciese se vorificará à su costa del modo expresado en la misma.

18. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago; si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes, y en el caso de que no cumpla esta obligacion se procedera administrativamente por la via de apremio, con arreglo à lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

19. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilios ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se funde.

20. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

21.3 El que resulte contratista afianzará el cumpli-miento del servicio contratado con 300.000 rs. en metá-lico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podra disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, à virtud de comunicacion que la Direccion de Estaneadas pasará á la

de la Caja.

22. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias si-guientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al fenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruc-cion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mismo año de 1852.

23. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 18, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1842, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel 21. Los gastos de la escritura de fianza y de sus cua-

tro copias serán de cuenta del contratista. 25. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería central de la Hacienda pública, comrendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente à aquel en que el contratista hiciere las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió bacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Rentas Estancadas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

26. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, à lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de

27. Si llegase à ocurrir el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que de-ducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en de-pósito permanente al precio de contrata. Este abono se hará antes de los sesenta dias de pues de la rescision, teniendo en otro caso el derecho al abono de intereses, segun la condicion 25.

28. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 20 de Setiembre del corriente ano, prévios los correspondientes anuncios en la Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta corte y Boletines oficiales de las provincias. Presidirá el acto el Director general, asociado del sagundo Jefe y de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Ilacienda de esta provincia.

29. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresad. dia, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el órden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador el oportuno documenlo de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 30.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará préviamente con los documentos correspondientes que con un año de anticipacion á la fe ha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 400 rs. en Madrid ó 300 en cualquier otro punto del reino, ó por contribucion industrial 500 rs. en Madrid 6 400 en los

demás puntos. Si el que asistiese como licitador no reuniese estas circunstancias, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien las reuna, en que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estos requisitos no será admitida la proposicion. 30. Dadas las tres en el reloj del despacho del Direc

lor, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario. 31. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en

que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de cada una de las cuatro clases de papel citadas en la condicion 2.º abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificado lo mismo con los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores. 32. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere algunos que cubran ó mejoren los designados

como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio. Para estimar la proposicion más beneficiosa se sacará primero el importe en reales de las 50.000 resmas que cada año ha de entregar el contratista, aplicando á las que se pidan de cada clase, segun la condicion 6., el tipo que respectivamente se las señale por el Sr. Ministro; y haciéndose despues la misma operación con cada una de las proposiciones recibidas, resultará más ventajosa para la Hacienda la que proporcione por menor cantidad aquel número de resmas.

33. Si entre las proposiciones más beneficiosas resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el

34. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta. Madrid 14 de Julio de 1861.-José María Ossorno. S. M. ha tenido á bien aprobar el precedente pliego

Modelo de proposicion.

de condiciones. Madrid 14 de Julio de 1861.-Salaverria.

D. N. N., vecino de....., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido á la Fábrica del Sello de 200.000 resmas de papel, y además las que se le pidan hasta un máximum de 40 000 en los años de 1862, 1863, 1864 y 1865, se compromete a entregar cada resma, segun su clase, en aquel establecimiento á los pre-

cios siguientes: El de 1.º clase á rs. cénts. cada resma. El de 2° id. árs. cénts. id. id. El especial de pagos de matriculas á reales ... cénts id. id.

El especial para documentos de giro á reales cénts. id. id.

Y con sujecion en un todo á las indicadas condiciones (El precio de cada resma se fijará en letra). (Fecha y firma del interesado.)

Por Real órden fecha 6 del presente mes se ha servido S. M. mandar que la Fábrica de tabacos de Valencia proceda á celebrar nueva subasta para contratar la adquisicien del almidon que necesite aquel establecimiento hasta fin de Diciembre de 1862, bajo las condiciones del pliego publicado en la Gaceta correspondiente al dia 6 de Febrero último, con la sola alteración de que servirá de tipo el precio que dicho artículo tenga en el mercado de Valencia el dia anterior al en que se celebre la subasta, cuyo extremo ha de constar por certificado que se unirà al expediente.

En su consecuencia esta Direccion general ha señalado el dia 34 de Agosto inmediato para la celebracion del

Madrid 17 de Julio de 1861.-J. M. de Ossorno. Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuclta entre El Burgo y Belchite.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de

ida y vuelta desde El Burgo á Belchite la correspondenida y vuelta desde ni burgo a perenne la corresponden-cia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los pa-quetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada

y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel corres pondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora;

y à la tercera falta de esta especie podrà rescindirse el contrato, abouando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de

la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza. 5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion

en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y de-7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe

al precio establecido en el reglamento de Postas vi-8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Ad-

ministracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9. La cantidad en que quede rematada la conduc-cion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia

en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el

mismo precio y condiciones. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

cial de la provincia de Ziragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Belchite, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse pro-posicion que exceda de esta suma.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin ofi-

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Belchite, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en titulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la

conclusion del contrato.

fórmula siguiente:

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa es-cribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste sa aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la

«Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde El Burgo á Belchite y vice-versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. » Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuen-

20. Si de la comparacion de las proposiciones resul-

ta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que pre-

1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 9 de Julio de 1861. - El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

viene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Calatayud y Aranda.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Calatayud á Aranda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su transito los paqueles dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.1 La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del transito y extremos, se fijan en el itinerario que se formará; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen

debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y à la tercera falta de esta especie podrà rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista fos perjuicios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conduccion de-

berá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y de-

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurrau, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

40. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin de echo á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinara el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Calatayud, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Calatayud, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.700 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuen-

ta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

diario desde Calatayud á Aranda y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se ex-

tenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resulta-

sen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. llecha la adjudicacion por la Superioridad, se ele-

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos co pias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga esecto en el término que se le señale.

Madrid 11 de Julio de 1861.-El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Gobierno de la provincia de Madrid. Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por no haberse presentado á servirla el que la obtuvo la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cercedilla, dotada con el sueldo anual de 3.102 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezari á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 15 de Julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo. 4788-1

Se halla vacante por frenuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navas de Buitrago, dotada con el sueldo anual de 500 rs. pagados de os fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de sadrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Madrid 45 de Julio de 4861.-El Marqués de la Vega

de Armijo. 4785 - 1

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Colmenarejo, dotada con el sueldo anual de 2.190 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipal:dod dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 15 de Julio de 1861.-El Marqués de la Vega 4784-1

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de La Peza, en esta provincia, dotada con 4.000 reales anuales, se publica en este periódico oficial para los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes ante el Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 diss, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 27 de Junio de 1861.—Celestino Mas y Abad.

Seccion de Fomento.

En uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, he aprobado con fecha de hoy la escritura otorgada en Ugijar en 30 de Abril del corriente año ante el Escribano D. José Cazorla y García, para la constitucion de la sociedad especial mi era que explota la mina Virgen de los Dolores, sita en sierra de Gádor, tér-

mino de Prendio, provincia de Almería. Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficia

miento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 11 de Julio de 1861.—Celestino Mas y Abad.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga por dimision del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs. pagados de los

fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se publique el presente enuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Palencia 28 de Junio de 1861.—Quiñones de Leon. 3459-1

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Orpi, dotada con 1.500 rs. anuales, por dimision del que la obtenia.

Los que aspiren á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, trascurrido el cual se proveerá la plaza en el que reuna mejores circunstancias. Barcelona 28 de Junio de 1861.—Ignacio Llasera.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Aldearodrigo, con la dotación anual de 1.100 reales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente de la corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Salamanca 25 de Junio de 1861.—El Gobernador. 3397-1

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante por dimision del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Lodares de Osma, dotada con el sueldo de 1.500 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la correspondiente aptitud, remitirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, à contar desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 26 de Junio de 1861.-José Primo de Rivera.

Se halla vacante por destitucion del que la servia la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Agreda, dotada con el sueldo de 4.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aque-lla villa dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias pre-venidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 21 de Junio de 1861.—José Primo de Rivera.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hallandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Mila, dotada con el sueldo de 1.500 reales anuales, se anuncia al público para que los aspi-rantes á ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicha poblacion dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en este periódico oficial

Tarragona 26 Junio de 1861.—Dupuy. 3442—1

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Creixell, dotada con el sueldo de 2.920 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan las solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en este periódico oficial. Tarragona 10 de Julio de 1861.—Santiago L. Dupuv.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Santa Oliva, dotada con el sueldo de 2.500 rs. vn. anuales , se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, a contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en este periódico oficial

Tarragona 13 de Julio de 1861.—Santiago L. Dupuy. 4781-3

Gobierno de la provincia de las Baleares.

El dia 12 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno la subasta de las obras de albañilería y herreria para la construccion de un monumento destinado á perpetuar la memoria de la venida de S. M. la Reina (Q. D. G.) á estas islas. La subasta se verificará con las formalidades establecidas en el pliego de condiciones económicas que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para que llegue à noticia de las personas que deseen tomar parte en la subasta; bajo el concepto de que así el diseno del monumento como el pliego de condiciones facultativas y demás documentos que forman parte del provecto se hallarán de manifiesto en estas oficinas á disposicion de cuantes deseen consultarlos.

Palma 12 de Julio de 1861.-El V. P. del C. P., Miguel 4810

Pliego de condiciones económicas con arreglo al cual se verificará la subasta de las obras de albañileria y herreria para la construccion de un monumento destinado á perpetuar la memoria de la venida de SS. MM. á estas islas

La subasta se verificará ante la Diputacion provincial de las Baleares el dia que se fije en los anuncios, los cuales se publicarán oportunamente en la Gaceta de Madrid y en el Bolctin oficial de la provincia.

2. El tipo de la subasta es de 75.818 rs. 12 céntimos para las obras de albañilería, y de 19.900 para las de herrería, segun los presupuestos; y no se admitirá pro-posicion alguna que exceda de dichas cantidades.

3. Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, no admitiéndose ninguna que contenga cláusulas adicionales, ni que modifique los términos del modelo.

4. Los licitadores deberán presentar el pliego por si ó por medio de persona que los represente en el acto mismo de la subasta; pero para ello deberán exhibir carta de pago que acredite haber constituido en depósito en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 4 000 rs.: verificado el remate se devolverán los depósitos á los deponentes, ménos el correspondiente á la persona á cuyo favor se hubiese adjudicado interinamente la subasta.

5. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y más beneficiosas, se procederá acto contínuo á una lici tacion verbal entre los autores de las mismas durante un cuarto de hora, y la subasta quedará adjudicada al que se obligue á ejecutar la obra por menor cantidad.

Las proposiciones podrán referirse, así á los ramos de albañilería y herrería á la vez, como á uno de los dos solamente: se aceptará la proposición que resulte más be-neficiosa respecto de cada ramo. Se entiende, empero, que si un mismo licitador hubiese presentado proposicion para los dos ramos, y no fuese admitida más que la concerniente à cada uno de ellos, no podrá retirarse de su compromiso.

7. La adjudicacion definititiva de la subasta no tendrá cumplido efecto hasta la aprobación del Gobierno de S. M. Dentro de los tres siguientes al en que se hubiere comunicado la misma al contratista, deberá este constituir en depósito en la Tesorería de Hacienda pública, y en el concepto de necesario, la cantidad de 15.000 rs. para asegurar el exacto cumplimiento del contrato, verificado lo cual se le devolverá el depósito provisional que hiciera para tomar parte en la licitacion. Dentro de seis dias, contar desde el en que se le hubiere noticiado la aprobacion, deberá otorgarse la correspondiente escritura pública, cuyos derechos, lo mismo que los de las copias necesarias y los demás gastos que origine la subasta, serán de cuenta del contratista.

Será obligacion de este dar principio á las obras á los 10 dias de habérsele comunicado la aprobacion de la subasta por la Superioridad, debiendo darlas terminadas dentro del plazo de seis meses, á contar desde dicho dia.

9.1

Por cada uno que exceda de este término el con- Secretario de esta corporacion se halla vacante la misma,

último plazo del importe de la contrata. 10. Luego de concluidas las obras que son objeto de la contrata, se procederá á su recepcion provisional por el Arquitecto provincial, con arreglo á las formalidades prevenidas ó que se previniesen para este acto, y en presencia del contratista ó su representante. Si dichas obras resultasen arregladas, se extenderá el acta correspondiente que firmarán todos los concurrentes.

11. Será de cargo del contratista la conservacion y reparicion de las obras durante el término de un año, á contar desde el dia de la recepcion provisional. Cumplido este plazo se hará con las mismas formalidades la recepcion definitiva; y si fuese satisfactorio el resultado de reconocimiento, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad y podrá alzar el depósito.

12. El contratista recibirá à los ocho dias de principiadas las obras una cantidad equivalente á la sexta parte del total importe de la subasta, recibiendo toda la cantidad restante por mensualidades vencidas, prévia certificacion del Arquitecto provincial de haberse verificado las obras equivalentes.

13. Así para el otorgamiento de la escritura, como para el cumplimiento de las demás obligaciones que para el contratista se establecen en los pliegos de condiciones quedará éste sujeto á cuanto para estos casos prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 4852.

Palma 29 de Enero de 1861.-José Fernendez del Cueto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., natural de.... y vecino de..., me obligo á tomar á mi cargo la construccion del monumento que debe levantarse en la plaza de mínimos de esta ciudad, en lo que respecta á los ramos de albañilería y herrería por las cantidades siguientes, à saber: por las obras de albañilería..... (aquí la cantidad en letra y en números redondos), y por las de herrería.... (aqui la cantidad en letra y en números redondos); todo con sujecion á los diseños, pliegos de condiciones y demás documentos que forman parte del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Toledo.

Por renuncia espontánea del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Avuntamiento de la villa de La Gartera, dotada con 4.400 rs.

Los aspirantes que gusten pueden dirigir sus solici-tudes al Presidente de dicha corporacion hasta el dia 7 de Agosto próximo. Pasado este dia ha de proveerse en persona que reuna los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Toledo 15 de Julio de 1861. - Pedro Celestino Argüe.

4780 - 3Por renuncia voluntaria del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de

la villa de Ajofrin, dotada con el sueldo de 4500 rs. Los aspirantes á ella remitirán á dicha corporacion las solicitudes dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid; debiendo presentar los mismos sus partidas de bautismo y títulos que acrediten su capacidad y aptitud suficientemente para elegir pasado aquel al que reuna las mejores cualidades necesarias para este cargo, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 4853.

Toledo 16 de Julio de 1861.—Pedro Celestino Argüe-4806 - 3

Gobierno de la provincia de Castellon,

La Secretaria del Ayuntamiento de Villamalur, dotada con 1.500 rs. auuales, continúa vacante por no haberse presentado ningun aspirante á ella durante el término señalado en los anuncios anteriores.

Los que la soliciten, y que siendo mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará à contarse desde el en que se publique el pre-sente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellon 12 de Julio de 1861. — Ramon Cuervo.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con 2800 rs. anuales, se halla vacante por no haberse presentado durante el término comprendido en los ante-

riores anuncios ningun aspirante con su idoneidad justi-

Los que nuevamente la soliciten, y que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre

Castellon 11 de Julio de 1861.-Ramon Cuervo. 4736--3

Gobierno de la provincia de Murcia. Fomento. - Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la aprobacion de la empresa titulada San Agustin, bajo la forma especial minera, ha recaido el si-

guiente decreto: «Murcia 9 de Julio de 1861.—Se aprueba en todas sus partes la precedente escritura. En su virtud, y de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, declaro legal mente constituida la sociedad especial minera titulada San Agustin, con domicilio en la ciudad de Cartagena, y para la explotacion de la mina de plomo nombrada Brage lone, álias Athoz, situada en el término del Garbanzal Hágase saber á los interesados, con entrega de la escritura presentada.-El Gobernador, Patricio de Azcárate.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 6 Julio de 1859. Murcia 9 de Julio de 1861.—Patricio de Azcárate.

Gobierno de la provincia de la Coruña. Habiéndose extraviado una carta de pago-talon, expedida á favor de Doña Josefa Rodriguez, vecina de la ciudad de Pontevedra, por la cantidad de 90.009 rs., de un depósito voluntario trasferible, reintegrable mediante aviso con 15 dias de anticipacion, que constituyó el dia 31 de Marzo del año último en la Caja sucursal de esta provincia bajo el núm. 426 del diario de entrada y 115 del registro-inscripcion, se hace público por medio del presente para que la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarla en la Contaduría ó Tesorería de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que trascurrido el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin que se haya entregado dicha carta de pago, quedará nula y sin valor alguno, procediéndose á la devolucion del expresado depósito, conforme á lo dispuesto en el ar-

tículo 10 del Real decreto de 29 de Abril de 1852. Coruña 8 de Julio de 1861.-El Gobernador, Palarea.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Piedratejada se halla vacante por dimision del que la obtenia: su sueldo consiste en 1 000 rs. vn. anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes à ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo en el término de un mes, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia. Zaragoza 12 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.

Gobierno de la provincia de Avila. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de

Santo Tomé de Zabarcos, dotada con 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas

al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que serán preferidos los que reunan mejores circunstancias, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1815 y reglamento para la ejecucion de la misma.

Avila 14 de Julio de 1861. = Romualdo Becerril.

Ayuntamiento constitucional de Alcaráz. D. Manuel Baillo, Alcalde, Presidente del muy llustre

Ayuntamiento constitucional de esta muy noble y muy leal ciudad de Alcaráz. Hago saber que á virtud de renuncia hecha por el del presente año, y para lo sucesivo con la de 6.600 rs. anuales; pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas, cuya provision tendrá efecto al mes de publicarse este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean adornados de los conocimientos y circunstancias para el desempeño de dicho cargo dirijan sus solicitudes á la Secretaría de este Municipio dentro

del plazo señalado. Dado en la ciudad de Alcaráz á 29 de Junio de 1861.-Manuel Baillo,-Miguel Guerra, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Arcicollar.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Arcicollar, en esta provincia, que dista cuatro le-guas de Toledo, dos de la cabeza de partido judicial, Torrijos. Es poblacion saludable, de buenas aguas: consta de 55 vecinos: su dotación 5.000 rs. anuales pagados en esta forma: los 500 rs. del presupuesto municipal, y los 4 500 rs. por igualas entre los vecinos; además se le da casa, quedando á su favor los partos y golpes de mano airada y enfermedades sifilíticas; cuya dotacion será pagada por trimestres vencidos por el Ayuntamiento á dicho Profesor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en término de 20 dias, contados desde la fecha de este anuncio en su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Ayuntamiento constitucional de Mirambel.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia, consistente su dotación en 2.500 rs. vn. satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal: los aspirantes podrán presentar sus solicitudes á dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Boletin oficial. Mirambel 9 de Julio de 1861. - El Alcalde, Anselmo 4760 - 3

Alcaldía constitucional de Moscardon.

La Secretaria del pueblo de Moscardon, en la provincia de Teruel, se encuentra vacante por renuncia del que antes la obtenia. Su dotacion consiste en 1.200 rs. pagados por trimestres vencidos del presupuesto pro-

Los aspirantes á la expresada plaza dirigirán sus solicitudes al citado Ayuntamiento. Moscardon 21 de Junio de 1831.-El Alcalde, José

Alcaldía constitucional de la villa de Paterna.

D. Antonio García Pozo, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que por separacion que la corporacion hizo del Secretario de la misma, prévio expediente aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se halla vacante aquel cargo, dotado con 3.200 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, y cuya provision se hará al finar los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta del Gobierno.

Las personas que se hallen adornadas de los requisi tos prevenidos presentarán sus solicitudes en esta Alcal-día dentro del plazo indicado.

Dado en Paterna á 24 de Junio de 1861.—Antonio García.—Por su mandado, Juan José Abio, Secretario in-

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

Ignorándose el paradero de los Sres. D. Simon Diez y D. Nicolás Ochoa, Administrador de esta provincia y Oficial segundo de la Contaduría de la misma en el año de 1843, à quienes esta Administracion principal tiene que dirigir comunicaciones relativas al expediente que por delegacion del Sr. Gobernador se halla instruyendo, en averiguacion del paradero de unas certificaciones de suministros que estaban depositadas en el arca de totales de la Tesorería de esta provincia en el citado año de 1843, se inserta el presente à fin de que se sirvan manifestar los referidos señores el punto de su residencia para que pueda tener efecto el fin indicado.

Cáceres 11 de Julio de 1861. - P. A., Valentin Mor-

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Almeria. D. José Martin, vecino que fué de Berja, ó sus herederos, se servirán presentarse en esta Administración, ó

apoderar persona que los represente, á fin de enterarse de un asunto de sumo interés. La misma dependencia les advierte que pasados 30 dias, à contar desde la fecha de la Gaceta de Madrid en que aparezca inserto este llamamiento, les parará perjuicio. Almería 9 de Julio de 1861.—P. S., Sebastian de Ve-

D. Manuel Gijon, vecino que fué de Bentarique, ó sus herederos, se servirán presentarse en esta Administracion, ó apoderar persona que los represente, á fin de enterarse de un asunto de sumo interés. La misma de-

pendencia les advierte que pasados 30 dias, á contar desde la fecha de la Gaceta de Madrid en que aparezca inserto este llamamiento, les parará perjuicio.
Almería 9 de Julio de 1861.—P. S., Sebastian de Ve-

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cáceres.

El dia 11 del mes de Agosto próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar la triple subasta en Madrid, Cáceres y Plasencia para el arrendamiento en redondo de las yerbas de la dehesa de Riobermejo, sita en el término de Piasencia y procedente del clero.

el menor admisible. Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados, presentando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la

El tipo para el remate será el de 20.525 rs. vn. como

cantidad que sirve de tipo para el arriendo. Cáceres 9 de Julio de 1861.—Juan Manuel Marin.

Pliego de condiciones para el arriendo en redondo de las yerbas de la dehesa de Riobermejo, sita en el término de Plasencia, procedente del clero, que ha de tener efecto en Madrid, Cáceres y Plasencia, en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en Madrid el dia 11 de Agosto próximo, de once á doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda: en Cáceres ante el Sr. Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda y en Plasencia ante el Sr. Alcalde, Administrador del ramo, Procurador Síndico y Escribano

ó Secretario de Ayuntamiento. 2. No se admitirá postura menor que la cantidad de 20.525 rs. que se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3. Además del precio del remate, se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas. 4.1 El rematante de una ó más fincas las recibirá con

expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á dis-frutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública. 6. El arriendo será por tiempo de tres años, conta-

7.º Los arrendamientos de prédios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de po-sesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma

dos desde 29 de Setiembre de 1861 hasta 29 de Setiembre

de posesion. 8. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
 9. En las fincas de mayor cuantía las proposiciones

se harán en pliegos cerrados, los cuales se admitirán

5. Es condicion indispensable que los conductores de de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplicaries para le la correspondencia sepan le ry escribir.

de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplicaries de la citada le villima placa de villima placa de la citada le villima placa de la citada le villima placa de la citada le villima placa de villima pla ceres tambien en el del Sr. Gobernador, y en Plasencia en las Casas Consistoriales: se tendrá por nulo y sit efecto todo pliego al cual no acompañe la carta de pa go de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo en la Caja de Depósitos de esta capital, y en la de Madrid, y en Plasencia en la Administración de Rentas Estancadas.

40. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon o rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni dis-tinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indem nizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato

de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.
11. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan ántes de espirar el plazo señalado en la escritura, a no ser que el comprador deje el disfrute de la finça al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el se tado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quie-

43. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de

Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leves y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra. 16. Serán de cuenta del rematante la limpia de po-

zos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que de principio al arriendo. 17. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así se considerará que continúan por là tácità. 18. Las contribuciones serán satisfechas por el Te-

19. Este arriendo comprende las yerbas de invierno, verano y agosto, inclusa la espiguera, pagando en cada año de los que ha de durar el arriendo la cantidad de que queda hecho mérito en la condicion 2.º

20. Que el ganado que paste en dicha dehesa ha de hacer la majada en ella precisamente, mudandola con oportunidad á estilo del país y á los sitios que el guarda designe, sin que por iningun concepto pueda sacarse el ganado á dormir fuera de la dehesa.

21. Este arriendo no ha de perjudicar en manera alguna al que se ha hecho ó en lo sucesivo se haga de la labor de la expresada dehesa.

Cáceres 9 de Julio de 1861.-Marin.

El dia 11 de Agosto próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en Madrid, Cáceres y Casas del Monte la triple subasta para el arrendamiento en redondo de los aprovechamientos de la labor, pastos y bellotas de la dehesa denominada de la Granjuela, sita en término de Casas del Monte, y procedente de la Mitra episcopal de Plasencia. El tipo para el remate será el de 22.000 rs. vn. anua-

les como el menor admisible.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y acompañando la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 per 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo

Cáceres 13 de Julio de 1861.—Juan Manuel Marin. Pliego de condiciones para el arriendo en redondo de los aprovechamientos de la labor, pastos y bellota de la dehe-

sa denominada Granjuela, sita en el término de Casas del Monte, procedente de la Mitra episcopal de Plasencia, que ha de tener efecto en Madrid, Cáceres y Casas del Monte en la forma siguiente: 1.ª El remate se celebrará en Madrid el dia 11 de Agosto proximo, de once á doce de la mañana, ante el senor Gobernador civil, Administrador principal de Pro-

piedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda; en Cáceres ante el Sr. Gobernador civil, Administrador

principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Casas del Monte ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de Avuntamiento. 2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de

22.000 rs. vn. anuales que se señala segun las reglas establecidas por instruccion. 3. Además del precio del remate, se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos

pendientes en las fincas. 4.4 El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5. El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegasen á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs.; pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6. El arriendo será por tiempo de tres años, con-tados desde 29 de Setiembre de 1861 hasta igual, dia de 1864.
7. Los arrendamientos de prédios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen, caducarán concluido que sea

el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de pesesion. 8. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos. 9. En las fincas de mayor cuantía las proposiciones se harán en pliego cerrado, los cuales se admitirán de las once á las doce, que tendrá efecto su apertura en Madrid en el despacho del Sr. Gobernador; en Cáceres en

el del Sr. Gobernador, y en Casas del Monte en la Se-

cretaría de Ayuntamiento, y se tendrá por nulo y sin

efecto todo pliego al cual no acompañe la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo en la Caja de Depósitos de esta capital, en la de Madrid y en la Administracion de Rentas Estancadas del partido de Gra-10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni dis-tinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ex-tincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el cam-

no ser que prefiera dejar subsistente el contrato hasta que termine el plazo estipulado. 11. En los arrendamientos á venta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colónos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan ántes de espirar el plazo señalado en

po, segun la costumbre de la localidad. Esta indemniza-

cion será de cuenta del comprador à juicio de peritos, a

la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrate de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel caso. 12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos à la accion que contra ellos intente el Retado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en

quiebra. 13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan à las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en desde las diez á las once, que tendrá efecto su apertura todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescin-

que dé principio el arriendo. 17. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las tr-banas por el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así se considerará que continúa por la tácita. 48. Las contribuciones serán satisfechas por el Te-

19. El arrendatario no podrá cortar leña ni madera de ninguna clase para chozas ó zahurdas sin prévia licencia del Administrador principal.

20. No pastará el ganado cabrío en los cuartos de la dehesa que contengan arbolado, siendo responsable

el guarda del cumplimiento de esta disposición.

21. El arrendatario no podrá proceder á la quema de las rozas de los cuartos destinados á la labor sin la autorizacion de esta Administracion, y despues de haber reunido en los sitios convenientes el monte pardo que arrancase, á fin de evitar la quema de árboles; siendo responsable de los que se perdiesen por este motivo, así como de los daños que se causen durante el tiempo de su arriendo.

22. Al practicar las expresadas rozas queda obligado el arrendatario á apostar los chaparros que permita el terreno, guardando las distancias que previenen las ordenanzas de montes, sobre cuyo cumplimiento será responsable el guarda de la dehesa.

23. Los ganados deben dormir precisamente dentro de la dehesa, mudando las majadas con frecuencia á estilo del país y á los sitios que el guarda designe, sin per-mitir que salgan á pernoctar fuera de ella bajo su respon-

Cáceres 13 de Junio de 1861.-Marin.

Minas de azufre de Hellin.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitacion pública el suministro de paja y cebada necesaria para el sostenimiento del ganado en la Fábrica de azufre de

1. Se saca á pública licitacion el suministro de la cebada y paja necesaria al establecimiento para el sostenimiento de su ganado desde el dia en que se comunique al rematante la aprobacion de esta subasta, hasta igual fe-

cha del año de 1862. 2. La cantidad de ámbas clases que se necesitan asciende á dos celemines de cebada y una arroba de paja por caballería diaria.

3. El contratista se obligará á verificar el sosteni-miento en las minas y en Hellin en las porciones que el Director de ellas le prefije, con arreglo á la temporada y distribucion del trabajo.

4. Ambos artículos serán reconocidos á su presentacion en almacenes desechándose el que no tenga las condiciones siguientes: la cebada bien granada, seca y en buen estado de conservacion. La paja debe ser de cebada seca, bien trillada, á las dimensiones usuales para el ganado, y en estado de que este no la repugne.

5. Las entregas se verificarán mensualmente con la circunstancia de existir siempre en los almacenes de la villa y en los de las minas lo suficiente para el sostenimiento del ganado durante un mes, lo que equivale à verificar dos entregas adelantadas. En el caso de que el contratista no cumpliese la entrega mensual á los ocho dias del pedido que le haga el Director, se le exigirá por via de multa 50 rs.; y si pasados otros ocho no cumpliese, quedará rescindido el contrato á perjuicio del primer rematante, y se le secuestrarán los bienes suficientes para responder á los daños que se originen à la Hacienda por falta del contrato. Rescindido el contrato se procederá á la nueva subasta bajo las mismas bases; v si no hubiese licitacion se hará el servicio por Administracion, siendo de cuenta del primer rematante el abono de mayor precio al que se contrate.

El precio máximo admisible será el de 24 reales por fanega de cebada y 2 por arroba de paja, no admitiéndose postura que exceda de estos tipos. 7. Los pagos se harán á la entrega en almacenes, de-

biendo preceder la oportuna consignacion de fondos. Como garantía para presentarse á licitar se depositara préviamente en la caja del establecimiento, por la que se facilitará el competente resguardo, la cantidad de 200 rs., los cuales serán devueltos una vez hechas las dos primeras entregas, cuyo valor, no admisible hasta finalizar su compromiso, servirá de garantía para el cumplimiento de este.

9. El remate tendrá lugar en las oficinas del establecimiento ante la Junta económica del mismo, debiendo publicarse el pliego de condiciones con anticipacion de 30 dias en la Gaceta de adrid y Boletin oficial de la provincia y parajes más concurridos de Hellin.

10. En el momento de concluirse el remate, se abrirán los pliegos, adjudicándose el servicio al mejor postor; y en caso de dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion à la clara entre los que produzcan el empate; y si ninguno mejorase la proposicion, se declarará en favor del primero de ellos que la hubiese presentado, para cuyo efecto se irán numerando al tiempo de recibirse.

11. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de la copia serán de cuenta del mismo.

12. Quedan sujetos los licitadores á las consecuencias establecidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para los de mala fe ó que faltasen á las condiciones del contrato, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad. Dicho remate tendrá efecto 30 dias despues de la fecha de su publicación en la Gaceta.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., que habita en.... enterado de los requisitos y condiciones para el sostenimiento del pienso del ganado del establecimiento de las minas de Hellin, se compromete à verificar dicho servicio por los precios..... sujetándose á las bases expresadas en el pliego de condiciones sin modificacion ni re-

(Fecha y firma del interesado.) 4770

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, se cita y emplaza nuevamente á D. Ramon Rozada y su mujer Isabel Fernandez para que comparezcan en debida forma á evacuar el traslado que por término de seis dias se les confirió en proveido de 26 de Mayo del año último 1860 de la demanda incoada contra los mismos en dicho Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres por D. Manuel Fernandez, de esta vecindad, sobre pago de maravedís y defensa por pobre; bajo apercibimiento que de no presentarse á usar de su derecho se seguirá dicho juicio en rebeldía con arreglo á la ley.

Yo el infrascrito Escribano de S. M., público del número Juzgado de primera instancia de esta villa, doy fe que por el Sr. Juez interino de primera instancia de ella y su partido, en vista de los autos que se expresarán, se dió y pronunció la sentencia signiente.

Sentencia. En la villa de Estepona, á 17 de Mayo de 1861, el Sr. D. Andrés Troyano Aragon, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz, interino de primera instancia de ella y su partido: habiendo visto estos autos juicio civil ordinario entre partes, de la una, como demandantes, D. Bonifacio Marco y Firpo, D. Juan Antonio Mescua, D. José Almengual Carrasco, Don Agustin Lozano Cortés, D. Agustin Lozano Gil, D. Francisco Sanchez Rodriguez, D. Joaquin Gomez, D. José Buendía Martin D. Fernando Molina Benitez, D. Francisco Belda, D. Juan Cintrano Navarro, D. José Lopez Delgado, D. Sebastian de Hoyos y D. Manuel Mendez Amado, vecinos de esta villa, y en sus nombres y representacion D. Rafael Pinteiro Sanchez, del mismo domicilio, y Procurador habilitado en este pleito; y de la otracomo demandados, Doña Enriqueta Barriga y Zaragoza, soltera, mayor de edad, y D. Rafaél Osuna, en representacion de Doña Ana Barriga y Zaragoza, su legítima consorte, y de los hermanos menores de esta Doña Elisa y D. Estéban, como su curador ad litem, domiciliados en la ciudad de Córdoba, y en su nombre los estrados de este Juzgado por su ausencia y rebeldía, sobre division de bienes comunes:

Resultando que por escritura pública, otorgada en esta villa el dia 7 de Agosto de 1858, las expresadas Deña Enriqueta y Doña Ana, la primera por sí y la segunda acompañada de dicho su marido, y con su licencia, vendieron por la cantidad de 16.900 reales vellon á los demandantes y á D. Juan Chacon y Herrera del propio domicilio, entre otros bienes, dos quintas partes de una casa, sita en la calle de Caravaca, otras dos quintas partes de una viña con su casa, situada en la loma del Monte, y la mitad de una huerta á la márgen del arroyo denominado el Castor, todos en esta villa y su término; cuyas fincas poseian en comun con sus hermanos menores ya citados y su madre Doña Isabel Zaragoza, poniendo como única condicion el pacto de retrovendendo, y su duracion un año, á contar desde el dia del otorgamiento de la referida escritura, de cuyo instrumento se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas de este partido dentro del término correspondiente:

Resultando que en 12 de Junio del año próximo pasado se presentó demanda ordinaria á nombre de los expresades D. Bonifacio Marco y Firpo y consortes, por la que se solicitó la division de las enunciadas fincas y la condenacion en todas las costas á los demandados, fundándose en que habiendo trascurrido el término señalado sin que por las vendedoras se hubiese intentado recuperar las fincas enajenadas, habia caducado su derecho, siendo aquellos por lo tanto dueños legítimos de la cosa vendida en pleno dominio y posesion: que habiendo fallecido Doña Isabel Zaragoza con posterioridad á la venta, habian adquirido por herencia las vendedoras parte en las fincas objeto de la cuestion, en las que tambien tienen otra los citados menores; y que estando dichos bienes pro indiviso, les asistia el derecho que la ley concede á los comuneros para interponer dicha demanda contra los demás condueños:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento en forma á los expresados Doña Enriqueta Barriga y Zaragoza y Don Rafaél Osuna, como marido de Doña Ana y curador de los citados menores Doña Elisa y D. Estéban, prévio el discernimiento del cargo, se les hizo saber en persona esta providencia; y que pasado el término del emplazamiento sin haber comparecido, acusada la rebeldía, se dió por contestada la demanda, cuyo

proveido se notificó tambien en debida forma á los demandados: Resultando que seguidos los autos en rebeldía por todos sus trámites, y recibidos á prueba, se practicó á instancia de la demandante la que tuvo por conveniente; y conclusos legítimamente, se mandaron traer á la vista para dictar sentencia con citacion de las partes:

Considerando que se ha justificado plenamente con el cotejo de la escritura de 7 de Agosto citada, y por medio de testigos mayores de toda excepcion, que los demandantes son duenos y legítimos poseedores en virtud del contrato celebrado de las referidas quintas partes y mitad de casa, viña y buerta:

Considerando que habiendo espirado con exceso el plazo estipulado para la retroventa sin que las vendedoras hubiesen hecho uso del derecho que se reservaron al tiempo del contrato, ha quedado la condicion sin efecto:

Considerando que hallándose dichos bienes pro indiviso y concurriendo en los demandantes la cualidad de partícipes ó comuneros, tienen accion y derecho para reclamar de los demandados como condueños la division de la cosa que poseen en comun, conforme á lo dispuesto en la lev 1.ª, tít, 15, Partida 6.ª;

Considerando que no habiendo acudido al llamamiento judicial los demandados cuando fueron citados y emplazados para ello, ni con posterioridad, como debian haberlo verificado, han faltado á la obediencia, y por lo tanto deben ser de su cuenta todos los gastos del pleito, segun lo previene la ley 10, tít. 22 de la Partida 3.ª, dicho señor, por ante mí el Escribano, dijo:

Debia declarar y declaraba que los referidos D. Bonifacio Marco y Firpo, D. Juan Antonio Mescua, D. José Almengual Carrasco, D. Agustin Lozano Cortés, D. Agustin Lozano Gil, Don Francisco Sanchez Rodriguez, D. Josquin Gomez, D. José Buendía Martinez, D. Fernando Molina Benitez, D. Francisco Belda, D. Juan Cintrano Navarro, D. José Lopez Delgado, D. Sebastian de Hoyos, D. Manuel Mendez Amado y D. Juan Chacon y Herrera, de este domicilio, poseen en comun con Doña Ana, Doña Enriqueta, Doña Elisa y D. Estéban Barriga y Zaragoza una casa situada en la calle de Caravaca, que linda por Levante con otra de los herederos de D. José Marin, por Poniente con la de Isabel Oliva y por Norte con la calle de Botica:

Una viña con casa en la loma del Monte; linda por Levante con la vereda, por Poniente con el arroyo del Belerin, por Norte con huerta de José Ortiz y por Sud con otras de D. Antonio Tro-

Y una huerta en el arroyo del Castor, con el que linda por Poniente, por Levante con tierras de labor de Francisco García Lopez, por Norte con huerta del mismo y por Sud con Francisco Marmolejo, de cuyas fincas, que radican en esta villa y su término, corresponden á los primeros una mitad de esta, y dos quintas partes de cada una de las otras; y en su consecuencia debia mandar y mandaba se proceda á la particion de las mismas en la forma prevenida por la ley, condenando á los demandados Doña Ana, Doña Enriqueta, Doña Elisa y D. Esteban Barriga y Zaragoza en todas las costas del juicio, dejando á los dos últimos menores á salvo su derecho para que puedan ejercitarlo contra quien vieren convenieles. Y que por conducto del Procurador habilitado D. Rafaél Pinteño y Sanchez se remitan testimonios de este proveido á los Excmos. Sres. Gobernadores civiles de esta provincia y la de Madrid para su insercion en la Gaceta y Boletin oficial respectivamente.

yano, D. José Almengual y D. Juan Cintrano;

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez: doy fe.= Licenciado Andrés Troyano Aragon.-Ildefonso de Lara. Lo inserto corresponde con su original en dichos autos, á que

ne remito, y quedan por ahora en mi poder. Y para su insercion en la Gaceta de Madrid, cumpliendo con lo mandado, doy el presente que signo y firmo en la villa de Estepona á 17 de Mayo de 1861.—Ildefonso de Lara. 4834

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de

esta ciudad de San Sebastian. Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo por térino de 20 dias á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion de Doña María Josefa Zurbano, de estado viuda y vecina de esta ciudad, que falleció en 22 de Marzo próximo pasado bajo el testamento que en union de su difunto marido D. Manuel Gago otorgó en Pedrajas de San Pedro á 17 de Agosto de 1829 ante el Escribano D. Francisco Campesino, á fin de que en el expresado término comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos.

En el expresado testamento aparece la cláusula siguiente: « La citada Doña María Josefa Zurbano, despues de la muerte »de su marido, si le alcanza en dias, nombra por su única y uni-»versal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones á su »hermana carnal Doña Trifona Zurbano, mujer legítima en la ac-»tualidad de D. José Antonio Aguirrebengoa, Médico titular de »la villa de Escoriaza, provincia de Guipúzcoa, y á sus hijos y »herederos legítimos poi via recta.»

Se advierte que se han presentado en este Juzgado reclamando la citada herencia Doña Eulogia y Doña Isabel Aguirrebengoa, vecinos de Madrid, y D. Aureliano Aguirrebengoa, vecino de Escoriaza, hijos de los finados D. José Aguirrebengoa, Médico titular de la villa de Escoriaza, y de Doña Trifona Zurbano, y sobrinos carnales de la expresada Doña María Josefa Zurbano

San Sebastian 9 de Julio de 1861.- Manuel Ostolaza.-Por su mandado, Felipe Marin.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Gago, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte por ausencia del propietario, refrendada por el infrascrito Escribano de número que despacha la Escribanía vacante de D. Celestino Ansótegui, se cita y empiaza por término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á los herederos de D. Juan Francisco Hernando Laguno para que comparezcan por medio de Procurador y con la debida direccion de Letrado á evacuar un traslado de la demanda entablada por D. José Salmon, dueño de una casa en la calle de Mira el Rio, núm. 45 antiguo, sobre que se declare cancelada una carga de 6.188 rs. impuesta sobre la finca con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 46 de Julio de 4861.= Dr. Cláudio Sanz y Barea. 4835

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita , llama y emplaza á los acreedores de D. Antonio Alvarez Ramos para que al término de 15 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á mostrarse parte y contestar á la demanda interpuesta por D. José Rodriguez.

Madrid 4 de Julio de 1861.-Castillo.

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á José García, álias el

Andaluz, y su hijastro Simon Serrano, ámbos casados, quincalleros, cuya naturaleza, vecindad y actual paradero se ignora, pero que estuvieron hospedados en el mes de Abril último en el parador titulado de los Chacones, fuera del puente de Toledo, en Madrid, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se les sigue por atribuirlos ser los autores del hurto de dos mulas de Petra de Castro, vecina de Camarma de Esteruelas, ejecutado la noche del 15 de Abril citado en dicho pueblo; apercibidos que de no presentarse se seguirá en su rebeldía, parándeles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcala de Henares á 3 de Julio de 1861.-Justo Diaz Gallo.=El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 3525

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En los periódicos de París últimamente recibidos se confirma la noticia comunicada por el telégrafo acerca de la tentativa de asesinato cometida en Baden el 14 por la mañana en la persona del Rey de Prusia. Un estudiante de Leipzig, llamado Becker,

Jamon, de 97 á 107 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos

pistola contra el Rey Guillermo, sin que la bala le haya producido felizmente más que una ligera contusion en el cuello, que no impidió al Rey regresar á

pié á su palacio. El asesino fué detenido inmediatamente, y permanecia incomunicado. Es natural de Odessa; ha estudiado en Viena, y no pertenece, segun dice La Patrie, á ninguna asociacion, lo cual indica, á juicio del citado periódico, que el criminal ha obrado más bien á impulsos de su fanatismo, que movido por una idea política de que participasen otras per-

Tal acontecimiento ha causado profundo horror en los ánimos de todos los habitantes de Baden que rodean á S. M. con el mayor respeto y veneracion. Parece que dicho estudiante es hijo de un Cónsul de Prusia en una ciudad del Mar Negro, si bien otros pretenden que es natural de Lithuania.

Con fecha 14 escriben de Tolon á La Patrie que la segunda division de la escuadra de evoluciones, que manda el Contraalmirante Lacapelle, debia muy pronto darse á la vela hácia los puertos de la Mancha del Océano con el objeto de realizar estudios prác-

Se han suspendido los experimentos de la fragata con coraza *Gloire*, los cuales han tenido hasta ahora buenos resultados, habiéndose dispuesto que dicho buque permanezca en el puerto de Tolon con órden de hallarse dispuesto á partir con la escuadra de

Las noticias recibidas de Viena indican que la situacion se complica. Esperábase en Pesth la resolucion Imperial concerniente á la respuesta del mensaje, que se evitará un rompimiento, siendo muy probable se entablen negociaciones que por de pronto

permitan ganar tiempo.
Un telégrama de Varsovia, fecha 14, asegura que la noticia trasmitida la víspera desde las fronteras polacas, indicando, con referencia á un despacho de San Petersburgo , la suspension hasta nueva órden de las elecciones, carece de fundamento.

Un despacho de Alejandría expedido el 12 anuncia que el Virey de Egipto habia dispuesto construir en Suez un fondeadero parecido á los recientemente hechos en Francia. Como Suez solo tiene una rada, el establecimiento de un fondeadero prestará grande utilidad á la navegacion.

INTERIOR.

MADRID.-El Sr. Ministro de Marina llegó el martes á Valencia de paso para Francia, habiendo sido obsequiado con una gran serenata, y cumplimentado por todas las corporaciones y Autoridades.

Anteanoche á las doce llegó á esta corte el Conde de la Cañada, Capitan general interino de Castilla la Nueva, despues de haber tenido la honra de acompañar á SS. MM. hasta San Chidrian.

Tenemos el sentimiento de anunciar que ha fallecido el Sr. Marqués de Monreal y de Santiago, Grande de España de primera clase y segundo Jese del cuerpo de

Las obras para completar el proyecto de la traida de aguas del Lozoya continúan con grande actividad. Despues de terminada la prolongacion del canal desde el Ponton de la Oliva hasta el sitio que se ha creido más á propósito para tomar en todo ó en parte de la corriente del rio, están ejecutándose en la presa los reparos indispensables para evitar las filtraciones, y se han realizado además otras muchas reformas igualmente importantes en todo el acueducto. Resta solo la construccion, en el sitio que ocupa el Polvorin, del nuevo depósito que, con arreglo al plano aprobado ya, ha de tener doble cabida que el que hay ahora en el otro extremo del Campo de Guardias.

WALLADOLID 17 de Julio.—Hoy à las siete de la tar-de deben entrer en esta capital SS. MM. y AA. de paso para Santander. Con el objeto de recibir á las Reales Personas en el límite de la provincia salen en un tren especial el Sr. Gobernador con la Exema. Diputacion y Consejo, y tambien el Excmo. Sr. Capitan general y algunas comisiones de otras corporaciones.

SS. MM. no se apearán en palacio sin haber ido primero á la Catedral á postrarse á los piés del Rey de los Reyes, y ántes y despues seguirán la carrera que ya se ha fijado en el programa oficial que publicamos á continuacion.

Una vez en palacio, y miéntras las Reales Personas comen, habrá brillantes serenatas, y despues se trasla-darán á la casa de Ayuntamiento con el objeto de presenciar los fuegos artificiales en la Plaza Mayor. Mañana SS. MM. nos dispensarán la honra de perma-

necer en Valladolid hasta las cuatro ó las cinco de la tarde, á cuya hora saldrán para Palencia; pero ántes reci-birán corte, concurriendo á este acto los eclesiásticos y personas de algun carácter público, y todas las Autoridades, inclusos los Alcaldes de la provincia.

Lástima sería que por efecto del mal tiempo no pudieran SS. MM. apreciar debidamente el brillante recibimiento que se les prepara en esta capital y en los demás puntos de la carrera; pero de todos modos no podrán ménos de observar que, ahora como siempre, lo mismo en Castilla que en todos los pueblos de la Monarquia, no hay más que un solo sentimiento, una sola aspiracion, tratándose de manifestar el amor que los españoles profesan á sus Reyes.

Hace algunos dias que se advierte en nuestra ciudad extraordinaria animacion con motivo de los preparativos que se hacen para la recepcion de SS. MM. De toda la provincia acuden multitud de personas con el objeto de saludar á los augustos viajeros, quienes presenciarán esta tarde una de esas ovaciones que solo se preparan à los Reyes que son la esperanza y la felicidad de los pueblos,

Nosotros, que aplaudimos esta actitud tan noble y tan propia de los castellanos, porque vemos en el reinado de Doña Isabel II el engrandecimiento de España; nosotros, que somos decididamente monárquicos, porque hallamos ligados al Trono la suerte de nuestra nacion y todas nuestras glorias tradicionales, felicitamos desde ahora á

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., ideni,

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem,

que aun no cuenta 21 años de edad, disparó una i nuestra excelsa Soberana y Real familia, y esperamos que al acoger nuestras aclamaciones y las aclamaciones de todos se llenará su alma de esa inefable alegría que deben sentir los Reyes cuando así se les victorea, cuando así hacen unos y otros tan pública ostentacion de su acendrado cariño, y tan sinceros votos por su felicidad.

Hé aquí el programa oficial de los festejos acordados para recibir á SS. MM. y AA.:

El Gobernador de la provincia, con una comision de la Diputacion y el Consejo de la misma, el Capitan gene-ral y el Regente de la Audiencia, con una comision del referido Tribunal, tendrán el honor de recibir á SS. MM. y AA. RR. en los límites de esta provincia.

El repique general de campanas y las salvas de orde-nanza anunciarán haber llegado SS. MM. al término jurisdiccional de esta ciudad.

La entrada de SS. MM. en esta capital se verificará en la tarde del próximo 17. La Diputacion provincial y el Ayuntamiento en ple-

na corporacion, precedida de sus maceros y comisiones; del M. R. Arzobispo, Cabildo y Párrocos recibirán á SS. MM. y AA. en la estacion del ferro-carril. El Alcalde de Valladolid tendrá el honor de manifestar á SS. MM. los afectuosos sentimientos de la ciudad. SS. MM. se dignarán ocupar las carretelas dispuestas

para el tránsito por la carrera interior de la ciudad.

Desde este momento el escuadron de caballeros Cadetes con su Coronel Subdirector tendrán la honra de dar el servicio de escolta á caballo durante la permanencia de la augusta familia en la ciudad. Abrirá la marcha un piquete de Guardia civil. A los

coches de SS. MM. seguirán los de la comitiva y corpora-cion municipal con los timbaleros y clarineros de la ciudad á caballo y los maceros del Ayuntamiento. Las calles designadas para el tránsito de SS. MM. y Real comitiva son: paseo del Campo, calle de Santiago,

Plaza Mayor, Ochavo, Fuente Dorada, Orates à la Cate-SS. MM. y AA. serán recibidas en la santa iglesia me-

tropolitana por el M. R. Arzobispo y Cabildo en la forma que prescribe el Pontifical romano, cantánd se con tan plausible motivo un solemne Te Deum, para lo cual estará la santa iglesia Catedral debidamente adornada. Saliendo por la misma puerta del Mediodia, se repar-tirá el tránsito por la calle de Orates, continuará por

Guarnicioneros al Ochavo, Platería, Cantarranas, pla-zuela de Angustias y Corredera de San Pablo hasta el Real

Las tropas de la guarnicion cubrirán la carrera con arreglo á ordenanza. Todas las calles del tránsito estarán enarenadas, y los

balcones adornados con colgaduras. Las Autoridades, Senadores y Diputados á Córtes, las corporaciones y funcionarios públicos tendrán el honor de recibir á SS. MM. y AA. á su entrada en Palacio.

Festejos y actos de beneficencia. La comparsa de jigantones, dulzainas, tamboriles y la

música vallisoletana recorrerán las calles de la pobla-El paseo del Campo grande, arco de Santiago, Plaza

Mayor, calle de la Catedral y Corredera de San Pablo estarán decoradas con arcos, banderas, gallardetes, guirnaldas, coronas y otros caprichos.

En la plazuela del Ochavo se erigirán cuatro arcos, y en uno de ellos esperarán á SS. MM. un grupo de ninas de las que hay obtanida el primer pramio en las especias. nas, de las que han obtenido el primer premio en las escuelas públicas, y les ofrecerán flores, palomas y compo-

siciones poéticas. En la noche del 17, miéntras SS. MM. se hallen en la mesa, tendrá lugar la serenata delante del Real Pa-

En la ciudad habrá iluminacion general y fuegos artificiales en la Plaza Mayor, á cargo del pirotécnico va-lenciano Minguet. SS. MM. serán invitadas á presenciar los fuegos en los salones consistoriales, donde se les ofrecerá un ligero refresco, y que serán dignamente pre-parados para recibir á la Real familia. La compañía de ferro-carril del Norte adornará todas

las estaciones del tránsito desde San Chidrian, y la de esta ciudad desde el arco de entrada hasta la verja de hierro, en cuyo punto se habrá levantado un arco triunfal. En la plazuela de Santa María fuegos artificiales or-

denados por el claustro de esta Universidad literaria. Estarán adornadas é iluminadas las fachadas del Gobierno de provincia, Audiencia, Seminario, Universidad, Museo, Direccion de Obras publicas, del Canal de Castilla, Círculo, Casino y otros establecimientos. Los Magistrados de esta Audiencia costearán una co-

mida para los presos pobres. El Cabildo metropolitano distriburá 2.000 rs. entre los pobres de la casa de Beneficencia y santo Hospital de la

El de Párrocos costeará una comida á los pobres de aquel asilo. El Colegio de Abogados distribuirá 2.000 rs. entre los

huérfanos y pobres de la clase.

El Banco de Valladolid 3.000 rs. entre los 30 pobres de esta poblacion que designe el M. R. Arzobispo. La Direccion del Canal de Castilla 2.000 rs. al hospi-

cio provincial, y otros 2.000 al hospital general y conferencias de San Vicente de Paul. El gremio de hortelanos pone 400 rs. á disposicion del Ayuntamiento para que les dé la aplicacion que crea más

conveniente. El de labradores facilitará los carros que sean necesarios para preparar todos los trabajos. Se distribuirán entre los pobres de las parroquias 200

panes de un donativo particular. En el caso de que SS. MM. se dignen recibir corte el dia 18, se avisará oficialmente á las personas que deban

SS. MM. serán invitadas á visitar algunos establecimientos de esta capital, y á la hora que designen partirán à Palencia, saliendo de la ciudad por la misma carrera de entrada.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO de Buen-Retiro. -- Se saca á pública subasta la adquisicion de 3.167 fanegas de cebada que se necesitan para el ganado de esta posesion. El remate tendrá lugar el dia 22 del corriente, á las

doce de su mañana, en esta Administracion, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto desde este dia para los que gusten interesarse en la subasta.

Real Sitio de Buen-Retiro 11 de Julio de 1861.-El Administrador, Ayala.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 18 de Julio de 1861.

Españoles...... 3 por 100 exterior.... 48 7/8. Idem diferida...... 40 7/8.

carriles, publicado. 92-50. Acciones del Banco de España, sin dividendo, no pu-

Dane. Beneficie

blicado, 205 d. Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de

Lóndres á 90 dias fecha, 49-80 p.

París á 8 dias vista, 5-19 d. Plazas del reino.

ì						
	Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real. Córdoba Coruña Cuenca	par d par.	1/4 1/2 1/4 11/4 d. 1/4 d. 1/8 1/4 d.	Pamplona Pontevedra. Salamanca.	5/8 p. 3/4 d. par. 1/2 d. par.	3/4 d. 4/4 d. 1/4 d. 1/4 7/8 p.
1			1112.3			1
					,	••
						••
			1			
			1 1			
1						7/8 p.
				Santiago	1/2 d.	
				Segovia	par.	1
			••			1/4
	Gerona			Soria	3/4 d.	
	Granada	1	••	Tarragona.	••	4
	Guadalajara.	par p.	••	Teruel	•••	٠٠.
1	Huelva	l ••		Toledo		٠.
	Huesca		••	Valencia		1/2
ı	Jaen			Valladolid		5/8
1	Leon	1/4		Vitoria		1/2 d.
	Lérida	• • •		Zamora	par d.	••
	Logroño	pard.		Zaragoza	••	3/4 p.
- 1	1	ı		1		1

Consolidados...... 90 á 1/8.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL. - Direccion del Sr. Gaetano Ciniselli, Caballerizo de S. M. el Rey Victor Manuel.-A las nueve de la noche.-Gran carrera númida, por el intrépido Pedro Miller.-Sorprendentes y extraordinariamente aplaudidos ejercicios de Los tres trapecios, por el Sr. Leopoldo Verreck, llamado El hombre volante, único competidor del célebre Leotard, de París.-A peticion del público se repetirá la aplaudida escena mímica-ecuestre, sacada de un hecho histórico del célebre romancero Lord Byron. Véanse los programas para los demás pormenores de la funcion.

Nota. El domingo próximo habrá dos grandes funciones en el Circo.

CIRCO DE PRICE, calle de Recoletos.—A las nueve de la noche. - Posiciones del chal, sobre un caballo, por la senorita Monfroid -Las tres naciones, escenas ecuestres por el Sr. Samwell. - Divertimiento cómico por los clowns Sres. Whittoyne y Secchi.—Pablo y Virginia, paso á dos por la señorita Matilde y el Sr. Antonio. - Juana de Arco. escenas mímico-ecuestres de trasformacion, por la señora Melillo.-Grupos académicos, por Mr. Burnell Runnels y su hijo.-Véanse las programas y carteles para los demás pormenores de la funcion.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

Santas Justa y Rufina, virgenes y mártires, y San Vicente de Paul, fundador. Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de mujeres

incurables.

9 n...

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Julio de 1861. Barómetro Tempera- Tempera-Direccion ESTADODEL tura en tura en gra-grados des centí-Reaumur. grados. reducido á 0° y milíme-tros. HORAS. del viento. CIELO. 707,25 45° 5 19.4 S. E.. Despejado. 6 m. S. S. E. Idem.
S. O. Idem.
Idem.
O. Idem.
Idem. 19',9 24°9 9 m. 707,18 26•,0 32° 5 12.... 705,27 27.0 33.8 704.28 26'.1 32'.6

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Evaporacion en las 24 horas... 10,5 milímetros. Lluvia en las 24 horas.....

Temperatura máxima del dia....

Temperatura máxima al sol.....

Temperatura mínima del dia......

704.61 21.4 26.7 S.O... Idem.

35,6

13',4

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del dia 18 de Julio á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA-	Baróme- tro á 0° y		Direction del	Estado	Estade			
LIDADES.	al nivel del mar.	tura.	viento.	del cielo.	de la mar.			
Madrid Barcelona. Palma		23,5	S. O	Despejado	Oleaje.			
Alicante . S. Fernan-	763,1	29,6	Este	Despejado Idem	Idem.			
do á las 7h. Lisboa Oporto	763,8 763,7	21,0	N.N.O. N.O.	Alg. nube. Idem Despejado.	Bella. Peg. mar.			
Bilbao	763,3	19,9	N. E	Cubierto	Tranquila.			
A las siete de la mañano.								

 Marsella.
 762.0
 20.0 Norte | Despejado. | En calma.

 Bayona...
 763.4
 18.7 Oeste. | Cubierto... | De leva.

 Brest...
 760.8
 14.8 S. O... Idem... | Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 14 de Julio de 1861 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido & 0"	Tempera- tura en grad os centigra- dos.	Direction del	ESTADO DEL CIBLO.
Dunquerque	752,3.			Cubierto.
París	754,6.	15,6	S. O	Idem.
Bayona	754.4.))	E	Idem.
Lyon	759.2.	19°,0.	S	Despejado.
Bruselas	755.4.	17°,9.	S. E	Cubier to.
Viena	754.5.	18°,9.	0	Alguna nube.
Turin	764.3.	22°5.	0	Sereno.
Roma	761,6.	23°,0.	0.N.O.	Despejado.
Florencia	»	»	»)
San Petersburgo.	761,0.	19,3.	S	Cubierto.
Constantinopla	»))	»	»
Stockolmo	760,1.	21°,0.	N. N.E.	Sereno.
Copenhague))))	»	»
Greenvich	746,1.	18°,2.	S. S. O.	Despejado.
Leipzig	756,6.	20°,0.	N. O	Alguna nube.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitries municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

cuartos libra.

1.983 fanegas de trigo.

arrobas de harina de id. arrobas de carbon. 13.744

Idem de carnero de 18 á 20 cuartos libra.

vacas, que componen 44.137 libras de peso. 641 carneros, que hacen 17.239 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 41 á 43 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 74 á 82 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 70 á 73 rs. arroba, y de 28 á 30

Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuar-

> Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Arroz, de 33 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos iibra. Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos

libra. Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 ½ á 3 ½ cuartos

> Cebada nueva, á 22 rs. fanega. Idem añeja, de 23 á 25 rs. id. Algarroba, á 36 rs. id. Trigo vendido..... 830 Quedan por vender.. 1.729. 830 fanegas.

Cotizacion del 18 de Julio de 1861 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-95 c.; á plazo, 48-95, 80, 85, 80 y 95 fin cor. ó á vol.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 36-50. Idem de segunda id., no publicado, 16-15 d. Idem del personal, id., 21-20.

Idem de á 2.000 rs., id., 96-50.

libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Precio máximo..... 55 1/2.

Idem minimo..... 49 1/4. Idem medio...... 53,31. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Julio de 1861. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-90; á plazo, 42-80 y 90 fin cor. ó á vol.; 43-20 fin próx. vol.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96.

Bolsa de Madrid,

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95.50 d. Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

par d.

95.60.

Alcaráz, id., 50-75 d.

Albacete		1/4	Lugo		
Alicante		1/2	Málaga		1/4
Almería	.,	1/4	Murcia	par d.	-7-
Avila	par d.		Orense	5/8 p.	
Badajoz	par.		Oviedo	., - [-	3/4
Barcelona	٠.,	1 1/4 d.	Palencia		1/40
Bilbao	,.	1	Pamplona		4
Búrgos		1/4 d.		3/4 d.	٠
Cáceres		1/8	Salamanca.	par.	
Cádiz		1/4 d.	San Sebas-	1	•••
Castellon		l '	tian		1 1/4
Ciudad-Real.	1/4	١ ا	Santander .		7/8
Córdoba	par.	l	Santiago	1/2 d.	-/ - [
Coruña	par.	١ ا	Segovia	par.	
Cuenca	`		Sevilla		1/4
Gerona		l	Soria	3/4 d.	., -
Granada	par d.		Tarragona.	0, 2 0.	4
Guadalajara.	par p.		Teruel		٠.
Huelva	l ' '		Toledo		•
Huesca			Valencia		1/2
Jaen	1/4		Valladolid		5/8
Leon	1:4		Vitoria	••	1/20
Lérida		::	Zamora	par d.	